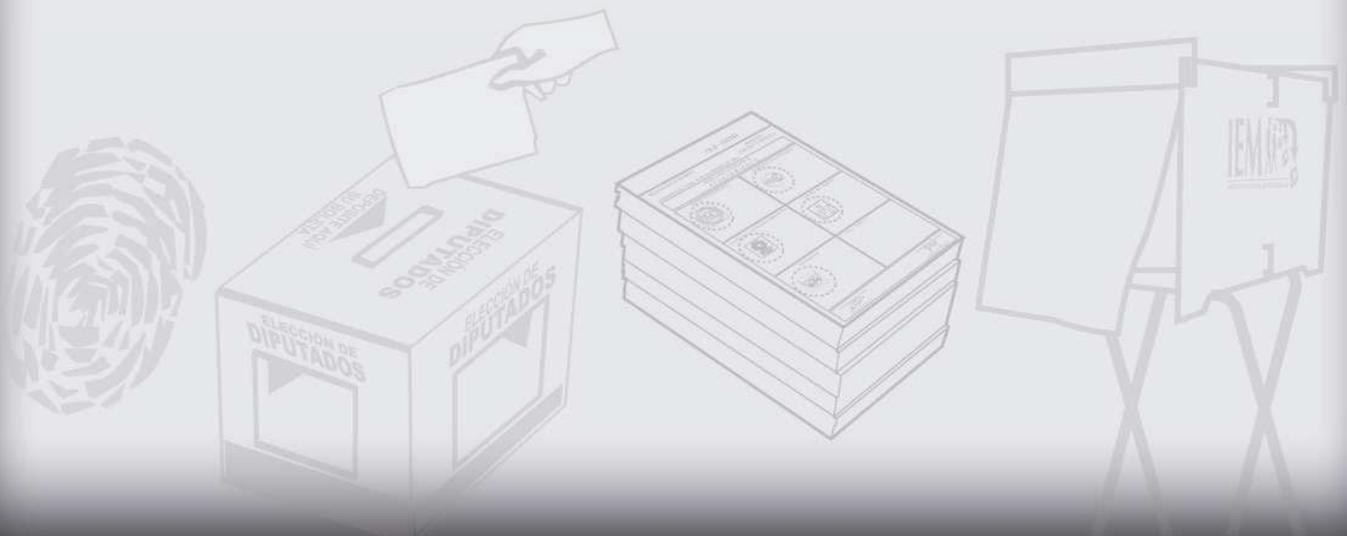


Órgano: Consejo General

Documento: Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes a los candidatos postulados a integrar ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Fecha: 05 de diciembre de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA QUE PRESENTÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTES A LOS CANDIDATOS POSTULADOS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011.

ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. OBJETIVO**
- 3. ALCANCE**
- 4. MARCO LEGAL APLICADO**
- 5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN**
- 6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR CANDIDATO**
 - 6.1 OBSERVACIONES DE AUDITORIA**
 - 6.2 OBSERVACIONES DE MONITOREO**
 - 6.3 OBSERVACIONES DE VISTAS DE SECRETARÍA GENERAL**
- 7. CANDIDATOS E INFORME SOBRE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA**
- 8. DICTAMEN**

1. PRESENTACIÓN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

En sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 17 de mayo del año 2011, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011.

Que de conformidad con el artículo “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se establece la duración de las precampañas y el período fijo para la difusión de mensajes de precampañas en radio y televisión de los Partidos Políticos”, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, los períodos de campaña para ayuntamientos, fueron los siguientes:

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	PERÍODOS DE CAMPAÑA		DURACIÓN
Ayuntamientos.	25 de septiembre de 2011.	09 de noviembre 2011.	46 días.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado y en concordancia con los numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del “Acuerdo de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por el que se establece la fecha de entrega de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas, que deberán presentar los Partidos Políticos o Coaliciones que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, del Proceso Electoral Ordinario 2011”, la fecha para la entrega de informes de campaña de los diversos cargos, lo fue para ayuntamientos, la siguiente:

Cargo	Toma de posesión	Entrega de Informes
Ayuntamientos	01 de enero de 2012	15 de abril de 2012

En relación con los candidatos registrados en **el Partido Revolucionario Institucional** para la elección de candidatos a integrar Ayuntamientos, los informes detallados del origen de los recursos y de los gastos realizados en actos y propaganda de campaña se presentaron el 15 quince de abril de 2012 dos mil doce.

Conforme lo anterior y en cumplimiento a los artículos 162 y 163, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Prerrogativas y Fiscalización integra el presente Dictamen, como resultado de la revisión efectuada de los informes de campaña (IRCA), correspondiente al Partido Revolucionario Institucional, para la campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, que presentaron ante esta autoridad electoral, en los términos de lo establecido en los artículos 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado, así como 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización .

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto 13 del Programa Anual de Fiscalización a los partidos políticos para el año 2012, implementó, a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos para las campañas de los candidatos a integrar Ayuntamientos, asimismo a la documentación comprobatoria presentada por los órganos internos de los institutos políticos en mención, así como la revisión de los ingresos totales obtenidos por los candidatos y su aplicación.

El presente Dictamen contiene, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 158 y 162, del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: el Objetivo de la revisión (Apartado 2), Alcance (Apartado 3), Marco legal aplicado (Apartado 4), los Procedimientos de auditoría aplicados en la revisión (Apartado 5), Informe del resultado de la revisión (Apartado 6), Candidatos e informe sobre topes de gastos de campaña (Apartado 7) y Dictamen (Apartado 8).

2. OBJETIVO

Verificar que en materia de origen, monto y destino de los recursos en las campañas de candidatos a integrar Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Ordinario 2011, los partidos políticos cumplan con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento de Fiscalización; los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como con las disposiciones fiscales a que están obligados.

3. ALCANCE

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros, en la totalidad de las aportaciones en efectivo y en especie de los candidatos, así como de los militantes y simpatizantes y adherentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Se revisaron los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, plasmados en el formato IRCA, que para las campañas de candidatos a ayuntamientos, presentó el Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Asimismo, se revisó la totalidad de la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de las campañas y gastos de propaganda en medios publicitarios impresos y electrónicos, de los datos arrojados por el informe de la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A de C.V.”, así como de la propaganda certificada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, así como de diversos Secretarios de Comités Municipales correspondientes, dentro de los diversos Procedimientos Administrativos Sancionadores y de la cual se dio vista a esta autoridad.

4. MARCO LEGAL APLICADO

4.1 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), que establece lo siguiente:

“IV. Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*
- j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales...”*

4.2 De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, numeral 13, párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto, que señala lo siguiente:

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”

Asimismo, el **Artículo 98**, que otorga al Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, la función de organización de las elecciones y de atender lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

4.3 Del Código Electoral del Estado de Michoacán,

Lo relativo a los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de campaña y del financiamiento de los partidos políticos, en sus artículos siguientes:

“Artículo 34. *Los partidos políticos tienen los siguientes derechos:*

- I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- IV. Postular candidatos en las elecciones a las que se refiere el presente Código, por si o en común con otros partidos políticos.*
- VI. Formar frentes, coaliciones y fusiones.*

Artículo 35. Los partidos políticos están obligados a:

- VIII. Cumplir los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

- XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
- XV. Permitir en cualquier momento la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre el manejo de todos sus recursos;*
- XVI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de procesos de selección de candidatos y de campaña, así como para realizar las actividades que señala este Código, las que deberán ser llevadas a cabo dentro del Estado de Michoacán;*
- XVIII. Contar con un órgano interno responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de informes ante el Instituto Electoral de Michoacán. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine;*
- XX. Regular sus procesos de selección de candidatos, de acuerdo con lo dispuesto por este Código, en lo referente a órganos partidistas, tiempos de duración, tope de gastos, origen, monto, destino y fiscalización de los recursos y propaganda empleados.”*

Artículo 47. Los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue este Código, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

II. Para la obtención del voto:

- a) En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará adicionalmente para gastos de campaña un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias les corresponda;*
- b) El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará en ministraciones mensuales a partir de que el Consejo General declare iniciado el proceso electoral...*

Artículo 49. Referente a qué debe de entenderse por campaña y actos de campaña, se establece:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

Artículo 49-Bis. Respecto a los gastos de campaña de los partidos políticos, se señala:

“Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no deberán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General...”

Sobre este punto concreto, en relación con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 dieciséis de mayo del año dos mil once, que en su artículo 130, especifica lo siguiente:

Artículo 130.- *Los gastos que realicen los partidos políticos en las actividades de campaña, invariablemente deberán respetar los topes de gasto que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto, por ningún motivo deberá ser rebasado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 49-BIS del Código; y,*

Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para coaliciones, el límite se fijará como si se tratara de un sólo partido político.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto el 17 diecisiete de mayo del año en curso, mediante del “Acuerdo sobre la aprobación de topes máximos de campaña, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, a realizarse el 13 de noviembre del año 2011” (CG-06/2011), fijo los topes de gastos de campaña en los siguientes términos:

...Los Topes Máximos de Gastos de Campañas Electorales quedarán de la siguiente manera:

Para Ayuntamientos.- \$28'518,063.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MN).”

Siendo que en lo que respecta para la elección de Ayuntamientos, los topes de campaña fueron los que a continuación se enlistan:

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
-----------	--------	--------------------------



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
1	Acuitzio	\$143,375.59
2	Aguililla	187,511.40
3	Álvaro Obregón	187,697.96
4	Angamacutiro	172,460.45
5	Angangueo	143,255.23
6	Apatzingán	589,499.85
7	Aporo	113,430.17
8	Aquila	186,837.38
9	Ario	219,647.36
10	Arteaga	191,922.57
11	Briseñas	142,924.25
12	Buena Vista	264,752.05
13	Carácuaro	141,774.81
14	Coahuayana	158,432.56
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	188,877.47
16	Coeneo	220,664.40
17	Contepec	210,319.51
18	Copándaro	141,678.53
19	Cotija	199,776.02
20	Cuitzeo	212,251.28
21	Charapan	148,250.15
22	Charo	178,779.32
23	Chavinda	155,080.55
24	Cherán	168,663.11
25	Chilchota	226,014.38
26	Chinicuila	126,880.33
27	Chucándiro	135,293.46
28	Churintzio	141,245.23
29	Churumuco	157,680.32
30	Ecuandureo	177,575.72
31	Epitacio Huerta	166,532.75
32	Erongarícuaro	160,593.01
33	Gabriel Zamora	184,719.05
34	Hidalgo	543,955.81
35	La Huacana	238,453.52
36	Huandacareo	156,970.19



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
37	Huaniqueo	151,385.51
38	Huetamo	286,687.57
39	Huiramba	128,854.23
40	Indaparapeo	170,540.72
41	Irimbo	154,346.35
42	Ixtlán	169,710.24
43	Jacona	328,813.37
44	Jiménez	174,915.78
45	Jiquilpan	277,510.15
46	José Sixto Verduzco	226,977.25
47	Juárez	153,925.10
48	Jungapeo	177,882.64
49	Lagunillas	126,392.88
50	Lázaro Cárdenas	802,132.83
51	Madero	167,531.73
52	Maravatío	381,855.76
53	Marcos Castellanos	153,828.81
54	Morelia	2,846,130.79
55	Morelos	150,591.14
56	Múgica	269,975.66
57	Nahuatzen	199,866.30
58	Nocupétaro	135,076.81
59	Nuevo Parangaricutiro	164,366.28
60	Nuevo Urecho	135,702.68
61	Numarán	148,683.44
62	Ocampo	168,308.05
63	Pajacuarán	190,351.88
64	Panindícuaro	182,263.72
65	Parácuaro	196,580.48
66	Paracho	229,865.88
67	Pátzcuaro	412,752.03
68	Penjamillo	197,519.29
69	Peribán	186,049.03
70	La Piedad	519,902.01
71	Purépero	174,416.30
72	Puruándiro	425,287.47



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
73	Queréndaro	161,965.10
74	Quiroga	208,141.00
75	Cojumatlán de Regules	147,076.65
76	Los Reyes	343,190.30
77	Sahuayo	368,868.98
78	San Lucas	187,505.38
79	Santa Ana Maya	165,599.96
80	Salvador Escalante	251,765.27
81	Senguio	172,701.17
82	Susupuato	137,333.55
83	Tacámbaro	348,462.04
84	Tancítaro	194,997.76
85	Tangamandapio	202,646.59
86	Tangancicuaro	244,958.95
87	Tanhuato	166,231.85
88	Taretan	157,710.40
89	Tarímbaro	265,101.11
90	Tepalcatepec	210,247.29
91	Tingambato	148,448.74
92	Tinguindín	161,050.38
93	Tiquicheo de Nicolás Romero	160,484.69
94	Tlalpujagua	200,317.64
95	Tlazazalca	148,845.92
96	Tocumbo	157,138.70
97	Tumbiscatío	142,346.52
98	Turicato	229,486.74
99	Tuxpan	199,944.52
100	Tuzantla	177,190.57
101	Tzintzuntzan	153,413.58
102	Tzitzio	146,119.79
103	Uruapan	1,206,347.93
104	Venustiano Carranza	207,322.56
105	Villamar	196,622.60
106	Vista Hermosa	183,377.05
107	Yurécuaro	216,638.38
108	Zacapu	415,225.42



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
109	Zamora	823,532.73
110	Zináparo	124,015.78
111	Zinapécuaro	319,052.21
112	Ziracuaretiro	153,275.16
113	Zitácuaro	662,606.17
Total		\$28,518,063.03

Numerales 51 A, fracción II, incisos a) y c) y 99, referente a la obligación de rendir informes de campañas sobre el origen monto y destino de sus ingresos, que establece a la letra:

Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empelo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por los partidos políticos o coaliciones por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

c) Serán presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes contados a partir del día en que concluya la etapa posterior a la elección...

Artículo 99. *La etapa posterior a la jornada, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales, distritales y estatal, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten.*

Artículo 41, que dispone que sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral y que dicha contratación se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán y que en ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros; para lo cual el Consejo General expidió las Bases de Contratación respectivas.

4.4 Del Reglamento de Fiscalización,

Artículos 142 y 149, se relacionan con el contenido y lineamientos para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de las campañas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Artículo 127, que señala lo que deberá ser reportado en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, de acuerdo con los siguientes:

- a) *“Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, espectaculares, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares que tengan como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política;*
- b) *Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, reconocimientos por actividades políticas, honorarios, compensaciones, gastos médicos, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, servicios, gastos de transporte de material y personal, viáticos, y otros similares, materiales, suministros y servicios generales, así como reuniones públicas, asambleas, todas las actividades en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover a sus candidatos;*
- c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad cuando se trate de propaganda o inserción pagada; y,*
- d) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”*

Artículo 140, que establece que el Instituto Electoral deberá realizar el monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, cines, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posiciones al precandidato o candidato durante las precampañas o campañas electorales.

Artículo 158.- El procedimiento para la revisión de los informes de campaña que presenten los Partidos Políticos y/o coaliciones, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Dentro de los noventa días siguientes, contados a partir del día en que se concluya la etapa posterior a la jornada, los Partidos Políticos deberán presentar al Instituto los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados para las campañas, para lo cual utilizarán el formato IRCA, Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las campañas;



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

(...)

- II. Junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el presente Reglamento;
- III. Una vez recibidos los informes y la documentación, la Comisión contará hasta con ciento veinte días para su revisión;
- IV. Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la Comisión le notificará oficialmente al partido y/o coalición, para que en un plazo de diez días, contados a partir de su fecha de notificación, presenten las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes o presente los documentos adicionales que a su derecho convenga; en el caso de no cumplir con tal requerimiento, se tendrá por precluído ese derecho y por aceptada la observación realizada, salvo prueba en contrario;
- V. Concluido el plazo a que se refiere la fracción que antecede, la Comisión contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen correspondiente, y, en su caso, elaborar el proyecto de resolución, en el que se propongan las sanciones que se consideren procedentes; y,
- VI. Inmediatamente después del vencimiento de los plazos establecidos con anterioridad, la Comisión remitirá el dictamen y el proyecto de resolución, al Secretario del Instituto, para que en la siguiente sesión, sean presentados al Consejo General para su discusión y aprobación, en su caso.

Artículo 162, que establece el contenido del dictamen que derive de la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos, señalando que al menos deberá contener:

- “a) La precisión del lugar y la fecha en que se dicte, los nombres de los partidos políticos fiscalizados, así como la identificación del expediente que corresponda;*
- b) El establecimiento de resultados, expresados en forma clara y breve, señalando lo conducente a lo que se refiere el artículo 51-B, fracción IV, del Código;*
- c) El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes; aportando las razones y fundamentos legales que se estime procedentes, expresando la ley o lineamientos normativos aplicables al caso, ponderando los elementos que sirvieron para la emisión del informe;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

- d) *El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes correspondientes por cada partido, y de la documentación comprobatoria, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin;*
- e) *Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes;*
- f) *En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o detectadas con motivo de las revisiones o auditorías realizadas, así como su respectiva aclaración o rectificación;*
- g) *En su caso, la solicitud de informes adicionales, así como su contestación;*
- h) *En su caso, la fundamentación y motivación para el inicio de procedimientos oficiosos, que se vinculen con presuntas irregularidades del financiamiento; y,*
- j) *El proyecto de dictamen de precampañas y campañas se elaborarán por tipo de elección, Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos.”*

Artículo 163. La Comisión presentará en un mismo acto ante el Consejo, el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución por el cual se propongan las sanciones que correspondan a los partidos políticos o coaliciones, con motivo de las irregularidades detectadas en sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos relacionados con actividades ordinarias, específicas y de campaña o, en su caso, las que deriven de su falta de presentación, en los plazos y términos establecidos en este Reglamento.

4.5 Acuerdo No. CG-05/2011 que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos durante el proceso electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria el día 17 diecisiete de mayo del año en curso.

4.6 Acuerdo No. CG-09/2011 que establece los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión ordinaria del día 13 trece de junio del año 2011.

En cuanto a este punto se analizó y verificó la base de datos emitida por el monitoreo presentado por la empresa contratada por el Instituto Electoral de Michoacán para estos



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

efectos, así como el monitoreo realizado por los Secretarios de los Comités Municipales del Estado de Michoacán, en base a los artículos 40, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así como el artículo 140, del Reglamento de Fiscalización.

4.7 Acuerdo No. CG-02/2011, a través del cual se determinan las bases para el acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión, de conformidad a lo dispuesto en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán a tiempos oficiales de esos medios, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria del día 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, que en la parte que corresponde, señala:

“1.- Los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión, durante sus precampañas y campañas electorales, en el proceso electoral del año 2011, conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los reglamentos y acuerdos derivados de ellos, emitidos por el Instituto Federal Electoral, y en el presente Acuerdo.

2.- Como lo dispone la Constitución Federal, el Instituto Federal Electoral es el responsable de administrar los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura del estado de Michoacán.”

En este apartado es pertinente aclarar que cuando en el presente dictamen se mencione “el Código” o “el Código Electoral”, se entenderá hecha la referencia al “Código Electoral del Estado de Michoacán”; de igual forma cuando se mencione “el Reglamento de Fiscalización” o “el Reglamento de la materia”, se entenderá hecha la referencia al “Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”; asimismo, cuando se mencione a “la Comisión”, se referirá a la “Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización” y cuando se cite “la Unidad” se entenderá hecha la referencia a la “Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos”.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

5.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los Informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011, para la renovación de los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y en relación con las disposiciones de los párrafos tercero y cuarto del artículo 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Unidad de Fiscalización verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), por cada uno de los candidatos a Presidentes Municipales registrados por el Partido Revolucionario Institucional.

En ese tenor, el Partido Revolucionario Institucional con fecha 15 quince de abril de 2012 dos mil doce, mediante oficio número SAF156/12, suscrito por el Lic. Jesús Remigio García Maldonado Representante Propietario del PRI ante el IEM y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona, Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional Michoacán, presentó ante esta autoridad electoral los informes de campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011.

5.2 Procedimiento de revisión de los Informes de campañas.

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes de campañas se realizó en cinco etapas:

1. **En la primera etapa**, se verificó la documentación presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el representante del Partido Revolucionario Institucional, referente al registro de candidatos a integrar Ayuntamientos, en cada uno de los diversos municipios del Estado, de conformidad con el artículo 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán; documentación que fue remitida a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.
2. **En la segunda etapa**, se realizó la revisión de la documentación presentada a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, el 15 quince de abril del año en curso, para verificar que hubieran sido presentados la totalidad de los informes de campaña correspondientes a los candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional, al cargo de Presidente Municipal durante el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como la documentación requerida en el Reglamento de Fiscalización. Asimismo se verificó que la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por el partido político, fuera acorde a las técnicas y procedimientos de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

auditoría, así la compulsa que se realizó con los datos arrojados por la empresa “*verificación y monitoreo*” que contrató el Instituto Electoral de Michoacán para el multicitado proceso electoral.

4. **En la tercera etapa**, se verificó que no se hubiesen rebasado los topes de gasto de campaña en cada uno de los municipios del Estado durante las respectivas campañas de los candidatos a integrar Ayuntamientos; además se revisó que el acceso o contratación de la propaganda electoral, se hubiese llevado acorde con las disposiciones relativas a la materia.
3. **En la cuarta etapa**, se determinaron los errores y omisiones de carácter técnico, para en consecuencia, emitir, si fuera el caso, las observaciones correspondientes solicitando al partido político las aclaraciones y rectificaciones pertinentes.
5. **En la quinta etapa**, se procedió a la elaboración del presente Dictamen a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, al marco legal antes expuesto, así como las Normas de Información Financiera de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización.

5.2.1 Primera etapa

Se verificó la documentación relativa a la notificación del registro de las candidaturas a integrar Ayuntamientos proporcionada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante los oficios números SG-50/2011 y SG-94/2011, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, derivados de los informes presentados por el Partido Revolucionario Institucional. Oficios que se hicieron acompañar de los siguientes acuerdos emitidos por el Consejo General de este instituto electoral:

- a) Acuerdo CG-105/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la sustitución de miembros a integrar la planilla del Ayuntamiento de Cuitzeo, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011, aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 24 veinticuatro de septiembre del presente año.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

- b) Acuerdo CG-94/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la sustitución de candidatos integrantes de las planillas de Ayuntamientos de Zitácuaro y Pátzcuaro, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 24 veinticuatro de los corrientes.

5.2.2 Segunda etapa

La presente etapa se desarrolló durante el período comprendido del 15 quince de abril al 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, dentro de la cual, el personal de la Unidad de Fiscalización efectuó la recepción, revisión y análisis de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), presentados por el Partido Revolucionario Institucional, al verificar a través de las pruebas de auditoría que la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos presentada por el instituto político para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes correspondientes, se determinó que se presentaron los siguientes informes de candidatos registrados:

Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas presentados por el Partido Revolucionario Institucional:

- I. **Con movimientos.** Se presentaron por parte del partido político, un total de 17 informes de campaña con movimientos, los cuales fueron:

Informes con movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
1	8	Cuitzeo	Oscar Omar Ramos Lázaro
2	5	Chavinda	Ramón Ramos Pérez
3	2	Huandacareo	Juan Díaz Rangel
4	5	Jacona	David Huirache Bejar
5	22	Múgica	Casimiro Quezada Casillas
6	1	Numarán	Luis Enrique Acosta Zenteno
7	15	Pátzcuaro	Salma Karrum Cervantes
8	1	La Piedad	Alejandro Saldaña Villaseñor
9	7	Purépero	Jesús Ávila Cisneros
10	9	Tancitaro	Gerardo Nava Mejía



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Informes con movimientos			
11	5	Tangancícuaro	Javier Magaña Rocha
12	20	Taretan	Eustolio Téllez Verduzco
13	8	Tarímbaro	Benjamin Paramo García
14	9	Tocumbo	Roberto Fernández Orozco
15	18	Tzitzio	Hebert Lagunas Carranza
16	4	Vista Hermosa	J. Jesús Ramírez Salazar
17	13	Zitácuaro	Juan Carlos Campos Ponce

5.2.3 Tercera etapa

Paralelamente a las actividades referidas en la segunda etapa, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que no se rebasaran los topes de gasto de correspondiente, referido en el artículo 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Asimismo, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los medios de comunicación referentes a prensa, internet, y espectaculares, fundamentalmente para verificar el cumplimiento del contenido de los artículos 41, 49, 49-Bis, 51-A y relativos del Código Electoral de Michoacán, así como del Acuerdo número CG-09/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el que se establecen los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011.

Así también, se verificó que el instituto político hubiese reportado la propaganda certificada por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de los diversos Secretarios de los Comités Municipales y denunciada dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de los cuales se ordenó dar vista a esta autoridad fiscalizadora y lo cuales a continuación se enlistan:

Candidatos postulados por el Partido Revolucionarios Institucional							
No.	CANDIDATO	MUNICIPIO	Bardas	Espectaculares	Lonas/ mamparas	Prensa	Procedimiento administrativo
1	Juan Díaz Rangel	Huandacareo	2				IEM- PES-157/2011
2	Salma Karrum Cervantes	Pátzcuaro	3				IEM- PES-159/2011

5.2.4 Cuarta etapa



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Previa revisión por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acorde al Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil doce, se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los informes, por lo que se emitieron las observaciones que a cada caso en concreto correspondió respecto de la documentación comprobatoria y justificativa, acto seguido se solicitó al Partido Revolucionario Institucional las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, otorgándoles el plazo de 10 diez días para su contestación, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, lo cual se llevó a cabo mediante el oficio siguiente:

No. de Oficio	Fecha de oficio	Vencimiento período de garantía de audiencia
CAPyF/241/2012	27/agosto/2012	10/septiembre/2012

Dentro del plazo legal establecido, el partido político presentó ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización su oficio de aclaraciones y/o rectificaciones, anexando en su caso, diversa documentación comprobatoria; dicho escrito fue presentado ante esta autoridad electoral en la siguiente fecha:

No. de Oficio	Fecha de oficio	Fecha de Recepción
Sin número	10/septiembre/2012	10/septiembre/2012

Después de realizada la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos, se recabó la información para formular el Dictamen correspondiente a la revisión de los Informes de campaña IRCA, del los distintos candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario del año de 2011.

5.2.5 Quinta etapa.

Con base en el resultado del trabajo de cada una de las etapas anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.3 Determinación de las pruebas de auditoría.

Basados en el marco legal aplicado y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes de campaña de candidatos a Integrar a Ayuntamientos presentado por los Partidos Políticos, para la validación de la documentación probatoria, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
ÓRGANO INTERNO	Artículo 6	1. Se verificó que los Órganos Internos de los partidos políticos se encuentren debidamente acreditados ante el Instituto.
	Artículo 8	2. Se verificó que los partidos políticos hayan acreditado ante el Instituto, la personalidad y firma de los responsables de sus Órganos internos, a más tardar 10 días después de que sean designados y que cualquier cambio haya sido notificado dentro de un plazo igual a la Unidad de Fiscalización.
NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD	Artículo 10	3. Se verificó que el registro contable de las operaciones se haya utilizado el Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y Clasificador por Objeto del Gasto
	Artículo 11	4. Se verificó que las balanzas de comprobación y auxiliares contables se generaron en forma mensual
	Artículo 12	5. Se revisó que las balanzas de comprobación contuvieran los saldos iniciales, los movimientos del mes y saldos finales del periodo contable que corresponde y se encontraran cuadrados
		6. Se verificó que las conciliaciones bancarias se hayan realizado de manera mensual y que se encontraran avaladas por el responsable del Órgano Interno
	Artículo 15	7. Se revisó que el partido haya elaborado Estados Financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Flujo de Efectivo
Artículo 16	8. Se verificó que los Estados Financieros se encontraran avalados con la firma del responsable del Órgano Interno.	
FINANCIAMIENTO PRIVADO	Artículo 31	9. Se revisó que todos los ingresos que recibieron los candidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		de financiamiento, estuvieran registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y estén sustentados con la documentación original correspondiente
	Artículo 33	<p>10. Se verificó que todos los ingresos en efectivo estuvieran depositados en cuentas bancarias a nombre del partido y sean manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del Órgano Interno.</p> <p>11. Se revisó que se haya informado a la Comisión de la apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días siguientes a la misma.</p> <p>12. Se verificó que en cualquier caso las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y las pólizas de ingresos correspondientes.</p>
	Artículo 34	13. Se verificó que se haya realizado el corte mensual de cheques y que se haya avalado por el Órgano Interno.
	Artículo 37	<p>14. Se revisó que los ingresos en efectivo y en especie hayan sido recibidos a través del Órgano Interno.</p> <p>15. Se revisó que las aportaciones o donativos en efectivo y en especie, no hayan sido realizados por personas prohibidas de acuerdo al artículo 48-BIS del Código Electoral del Estado de Michoacán.</p> <p>16. Se verificó que en los registros contables del partido se hayan separado en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo por tipo y por persona.</p>
	Artículo 40	<p>17. Se verificó que los ingresos tanto en efectivo como en especie se encontraran respaldados en los formatos APOM y APOS.</p> <p>18. Se verificó que los formatos impresos se encontraran foliados de manera consecutiva y que se lleve un control de los mismos.</p> <p>19. Se revisó que los formatos se hubieren requisitado con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno. También se verificó que a los formatos se anexara copia de la credencial de elector o identificación oficial del aportante o donante.</p>
INGRESOS EN EFECTIVO	Artículo 41	<p>20. Se verificó que los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado aportados específicamente a las campañas de determinados candidatos, los haya recibido el Órgano Interno del partido.</p> <p>21. Se verificó que las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejaron los recursos de la campaña, se hayan reportado en los informes correspondientes.</p> <p>22. Se revisó que el titular de las cuentas sea invariablemente el partido.</p> <p>23. Se revisó que en el caso de recibir aportaciones en especie, el candidato haya quedado obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.</p>
	Artículo 42	<p>24. Se verificó que las aportaciones individuales que realicen los simpatizantes a favor de los partidos políticos no excedan los parámetros a que se refiere el artículo 48, inciso b), del Código Electoral.</p> <p style="text-align: center;">$\\$38,344,701.78 \times 5\% = \\$1,917,235.09$</p> <p>25. Se revisó que las aportaciones individuales no se recibieran de personas no identificadas.</p> <p>26. Se verificó que se llevará un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie, que en un ejercicio haga cada persona física o moral facultada para ello.</p> <p>27. Se revisó que el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie fuera anexada a los informes respectivos</p>
	Artículo 43	<p>28. Se verificó que las aportaciones realizadas a favor de los partidos políticos que excedan de 800 días de salario mínimo general vigente en el Estado, se hayan realizado mediante cheque expedido a nombre del partido y que provengan de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE).</p> <p style="text-align: center;">$\\$56.70 \times 800 \text{ SMGVE} = \\$45,360.00$</p> <p>29. Se revisó que los comprobantes impresos emitidos por cada banco incluyan la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en:</p> <ul style="list-style-type: none">- El número de cuenta de origen- Banco de origen- Fecha y nombre completo del titular- Tipo de cuenta de origen- Banco de destino- Nombre completo del beneficiario- Número de cuenta de destino



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>30. Se verificó que la cuenta se encontrara abierta a nombre del partido político en los términos previstos del Reglamento de Fiscalización, o en su caso las causas de excepción para abrir la cuenta.</p> <p>31. Se revisó que la aportación estuviera respaldada con el informe de ingresos correspondientes.</p> <p>32. Se verificó que la copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica haya estado anexa al recibo y a la póliza correspondiente.</p> <p>33. Se verificó que el aportante que no tuvo cuenta de cheques la aportación pudiera realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, debiendo identificarse el nombre del aportante.</p> <p>34. Se comprobó que la aportación en efectivo que provinieran de cuotas ordinarias o extraordinarias estén respaldadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El recibo de ingresos respectivo de cada aportante - Identificación oficial - El depósito bancario que realice dicho órgano.
	Artículo 44	<p>35. Se identificó que los ingresos en especie que recibieron los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato, fueran registrados contablemente.</p> <p>36. Se corroboró que los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato, se encontraran respaldados por los formatos APOM y APOS.</p>
	Artículo 45	<p>37. Se verificó que las aportaciones que se recibieron en especie se encontraran documentadas en contratos escritos que contengan, cuando menos, los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificación del aportante y del bien aportado - El costo de mercado o estimado del mismo bien - La fecha y lugar de entrega - El carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza. -
	Artículo 46	<p>38. Se revisó que las aportaciones en especie fueran por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido; - La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato; - Los servicios prestados al partido a título gratuito; - Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>la Constitución Federal y 48-BIS del Código; y</p> <ul style="list-style-type: none"> - Todos aquéllos que el Código, el Reglamento de Fiscalización o la Legislación Civil considere como tales.
	Artículo 47	<p>39. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del candidato para su campaña, estuvieran registrados contablemente.</p> <p>40. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del candidato para su campaña, estuvieran documentadas en contratos escritos que se celebraron entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>41. Se verificó que la aportación o donativo en especie, estuviera evaluada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si se contó con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y, - Si el uso es de más de un año, se registró su valor comercial de mercado. <p>42. Se identificó que en el caso de que no se contó con la factura del bien aportado, la aportación ó donativo se valuó por experto en la materia, según el bien de que se trató.</p> <p>43. Se revisó que en caso de que el partido político haya hecho uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante el contrato de comodato, se estimó que dicho bien se ostentó en carácter de propietario salvo prueba en contrario.</p>
	Artículo 48	<p>44. Se verificó que las aportaciones en especie fueron registradas contablemente, reconociendo el ingreso y su respectiva aplicación del recurso.</p> <p>45. Se revisó que las aportaciones en especie formaran parte de los recursos y aplicaciones que se contemplen en los informes respectivos.</p> <p>46. Se corroboró que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles estuvieran registrados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contablemente conforme al valor comercial - Registrado en la escritura pública a favor del partido político, ó en su defecto, el avalúo emitido por un perito valuador en la materia. <p>47. Se identificó que las aportaciones en especie recibidas sean</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		destinadas únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.
	Artículo 49	<p>48. Se verificó que los partidos políticos formalizaron mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes.</p> <p>49. Se revisó que el contrato de comodato, contuviera la identificación plena de la persona que otorgó el bien en comodato, y se especificó la situación que guarda dicho bien.</p> <p>50. Se comprobó que se llevó una bitácora de los bienes en comodato, especificando las características y condiciones que guardaron con el partido.</p>
	Artículo 50	51. Se verificó que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las entidades a que se refiere el artículo 48-Bis, del Código, pudieron realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos políticos.
	Artículo 51	52. Se revisaron que las aportaciones en especie de cualquier naturaleza y los ingresos en efectivo, fueron parte del financiamiento privado, salvo los que le fueron entregados por el Instituto en los términos de ley.
FINANCIAMIENTO POR MILITANCIA	Artículo 52	<p>53. Se verificó que el financiamiento a los partidos políticos que provino de la militancia, estuviera conformados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus afiliados - Por las aportaciones de sus organizaciones sociales - Por las cuotas voluntarias; y - Por las que los candidatos aporten a sus campañas.
	Artículo 53	<p>54. Se comprobó que el órgano interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de la militancia al último día de cada mes.</p> <p>55. Se identificó que se llevó el control de los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOM1.</p>
	Artículo 55	56. Se verificó que el último día de cada mes el órgano interno haya integrado a detalle los montos aportados por militantes y organizaciones sociales, requisitando el formato APOM2.
	Artículo 58	<p>57. Se verificó que las aportaciones de militantes realizadas mediante cheque, fueran sustentadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La ficha de depósito sellada por el banco; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 59	<p>58. Se comprobó que las aportaciones de militantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieron sustentadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La copia del comprobante impreso;



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 60	<p>59. Se verificó que las aportaciones en efectivo, fueran plenamente identificadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los aportantes; - El recibo APOM firmado por el responsable del Órgano Interno y por el aportante; - La copia de la credencial para votar o identificación oficial del aportante; La póliza contable; y - El estado de cuenta bancario que muestre el depósito de las aportaciones en efectivo realizadas por el Órgano Interno.
	Artículo 61	<p>60. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, fueran sustentadas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El voucher de autorización de la transacción; Copia del estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES	Artículo 62	<p>61. Se comprobó que el financiamiento de simpatizantes estuviera conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 48-Bis del Código.</p>
	Artículo 63	<p>62. Se identificó que el Órgano Interno elaboró los recibos por las aportaciones de sus simpatizantes, entregando el original al simpatizante y la copia para el partido político, requisitando el formato APOS.</p>
	Artículo 64	<p>63. Se verificó que el Órgano Interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de simpatizantes al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, y se haya requisitando el formato APOS1.</p> <p>64. Se revisó que el Órgano Interno en el último día de cada mes, integró a detalle los montos aportados de simpatizantes, requisitando el formato APOS2.</p>
	Artículo 65	<p>65. Se comprobó que las aportaciones de simpatizantes realizadas mediante cheque, estuvieron sustentadas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La ficha de depósito sellada por el banco; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 66	<p>66. Se identificó que las aportaciones de simpatizantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieron sustentados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La copia del comprobante impreso;



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 67	<ul style="list-style-type: none"> - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente. <p>67. Se verificará que las aportaciones en efectivo, estuvieran plenamente identificadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los aportantes; - El recibo APOS; - La copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 68	<p>68. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, se encontraran sustentadas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El voucher de autorización de la transacción; - Copia del estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial del simpatizante; y - La póliza contable correspondiente
AUTO FINANCIAMIENTO FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	Artículo 70	<p>69. Se identificó que se consideraron como ingresos por financiamiento los servicios telefónicos de valor agregado a través de audio textos como mecanismos publicitarios y vía mensaje de texto con cargo a teléfonos celulares, los cuales deberán ser identificados y reportados en los informes respectivos.</p>
	Artículo 72	<p>70. Se verificó que los ingresos derivados del autofinanciamiento se hayan controlado de manera individual por evento y desglosarse por concepto.</p> <p>71. Se revisó que los ingresos totales y los egresos efectuados como producto de la organización de cada evento realizado, se reportaron en el formato AUTOFIN.</p>
	Artículo 73	<p>72. Se comprobó que para cada evento se emitieron recibos o boletos foliados con los datos de identificación del partido político, que ampararon la aportación y/o cooperación individual realizada.</p>
	Artículo 74	<p>73. Se verificó que en el último día de cada mes se integraron a detalle los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, bajo los lineamientos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El ingreso neto obtenido en cada una de las colectas deberá contabilizarse y registrarse individualmente; y - Los ingresos totales obtenidos y los gastos efectuados en la realización y organización de cada colecta deberán ser reportados en el formato AUTOFIN1, el cual deberá presentarse con el informe correspondiente.
	Artículo 75	<p>74. Se revisó que los candidatos que realizaron colectas en mítines o en vía pública, no hayan implicado la venta de bienes o artículos promocionales.</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		75. Se verificó que en las colectas, las cantidades no excedieran de doce días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado por donante; cualquier cantidad superior a la aquí señalada debiera ingresar al patrimonio de los partidos políticos en cualquiera de las formas a que se refiere el Reglamento de Fiscalización.
	Artículo 78	76. Se revisó que los ingresos totales y gastos efectuados como producto de la organización de colectas en mítines o vía pública se encontraron registrados en el control COLECTAS por cada uno de los eventos.
	Artículo 79	77. Se verificó que el ingreso de cada uno de los eventos por autofinanciamiento se haya contabilizado en una cuenta específica.
	Artículo 81	78. Se revisó que los ingresos por rendimientos financieros estuvieran sustentados con los estados de cuenta bancarios, así como por los documentos en que constarán los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras.
	Artículo 84	79. Se verificó que por los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya elaborado el formato de control RENDIFIN 80. Se comprobó que para los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya realizado el registro contable correspondiente, en cuenta específica.
	Artículo 85	81. Se constató que el partido no haya adquirido acciones bursátiles como medio de financiamiento privado.
EGRESOS	Artículo 96	82. Se corroboró que toda la comprobación de gastos sea encontrada soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
DISPOSICIONES GENERALES	Artículo 97	83. Se verificó que el Órgano Interno del partido haya retenido y enterado el impuesto cuando se hayan realizado pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
	Artículo 98	84. Se verificó que cuando se hayan realizado pagos mediante el sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI) se haya autorizado mediante el Órgano Interno y se haya conservado el comprobante respectivo
	Artículo 101	85. Se revisó que todo pago que haya efectuado el partido y el candidato que rebase la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado se haya realizado mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o el servicio y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". \$56.70 x 100 SMGVE = \$5,670.00 86. Se revisó que, en caso de que el Partido haya efectuado más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el punto que antecede, los pagos estén cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se excedió del límite referido.</p> <p>87. Se confirmó que a las pólizas contables se encontraran anexas a la documentación comprobatoria, junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.</p> <p>88. Se verificó que se exceptúen de lo dispuesto en el punto anterior, lo siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya;- Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del Partido, contengan correctamente llenado el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, la información necesaria para identificar la transferencia, que consiste en:<ul style="list-style-type: none">- El número de cuenta de origen- Banco de origen- Fecha,- Nombre completo del titular,- Tipo de cuenta de origen,- Banco de destino, Nombre completo del beneficiario, y- Número de cuenta de destino;
	Artículo 105	<p>89. Se revisó que los gastos menores que no rebasen los 100 días de salario mínimo vigente general en el Estado hayan sido respaldados con la documentación comprobatoria mínima, así como haber sido requisitados en le formato BITACORA.</p> <p style="text-align: center;">\$56.70 x 100 SMGVE = \$5,670.00</p> <p>90. Se verificó que las BITACORAS de gastos menores contengan con toda precisión los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Nombre y domicilio de la persona quien efectuó el pago.- Lugar y fecha en la que se efectuó la erogación.- Concepto específico del gasto.- Nombre y firma de la persona que autorizó el gasto.
	Artículo 106	<p>91. Se revisó que los viáticos y pasajes por comisiones que hayan sido realizados dentro o fuera del Estado, estén acompañados de un oficio de comisión.</p> <p>92. Se verificó que exista congruencia entre las fechas indicadas en</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>los comprobantes por concepto de transporte, consumo de alimentos y hospedaje y otros gastos inherentes.</p> <p>93. Se revisó que el objeto del viaje se haya realizado por motivos partidistas o de la campaña.</p>
	Artículo 107	<p>94. Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente de los pagos por concepto de honorarios por servicios independientes y arrendamientos.</p>
	Artículo 111	<p>95. Se revisó que los pagos efectuados por concepto de compensaciones al personal eventual o servicios eventuales, con recibo por pago de compensaciones por trabajos eventuales, se haya comprobado con los recibos debidamente llenados y autorizados, requisitando el formato RPTE.</p> <p>96. Se verificó que se haya anexado copia de la identificación oficial de la persona que recibió el pago.</p>
	Artículo 113	<p>97. Se revisó que la suma total de las erogaciones por persona en reconocimiento por actividad política, en proceso electoral tenga un límite máximo de forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Anual de 4 mil días de salario mínimo vigente en el Estado; <p style="text-align: center;">$\\$56.70 \times 4000 \text{ SMGVE} = \mathbf{\\$226,800.00}$</p> - Mensual de 600 días de salario mínimo vigente en el Estado. <p style="text-align: center;">$\\$56.70 \times 600 \text{ SMGVE} = \mathbf{\\$34,020.00}$</p> <p>98. Se identificó que los reconocimientos por actividad política hayan sido pagados en una o varias exhibiciones y realizados a una sola persona física, por este concepto.</p> <p>99. Se corroboró que los reconocimientos por actividad política hayan sido soportados por recibos foliados que especifiquen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El nombre y firma de la persona a quien se benefició con el pago, - Su domicilio, - Copia de identificación oficial, - La campaña electoral correspondiente, - El monto y la fecha de pago, - El tipo de servicio prestado al partido político y - El período en que prestó el servicio. <p>100. Se verificó que el órgano interno haya elaborado los recibos de reconocimientos por actividades políticas, enviando el original anexo a los informes correspondientes y la copia para el beneficiario, requisitando el formato REPAP.</p>
	Artículo 114	<p>101. Se revisó que se haya realizado al último día de cada mes, un corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar,</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		requisitando el formato REPAP1. 102. Se comprobó que los controles de folios se presentaran en el informe correspondiente a la Comisión, en medios impresos y electromagnéticos para su revisión y compulsión.
GASTOS DE CAMPAÑA	Artículo 127	103. Se verificó que hayan sido reportados en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña, los siguientes conceptos: a) Gastos de propaganda; b) Gastos operativos de la campaña; c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios; y, d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet.
	Artículo 128 Primer. Pfo.	104. Se constató que para el control de los egresos que se efectuaran en las campañas electorales, los partidos políticos contarán con cuentas de cheques o cuentas concentradoras abiertas en el Estado, así como abrir una cuenta bancaria por cada una de las campañas, exceptuándose esto, en las localidades donde no exista alguna institución bancaria. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite, así como en los informes correspondientes.
	Artículo 128 2do. Pfo.	105. Se verificó que las cuentas bancarias abiertas en campañas electorales no tuvieran movimientos sesenta días naturales previos al inicio de las campañas electorales y treinta días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites. 106. Se revisó que fuesen en caso de que algún partido deseara prolongar los plazos de la apertura de cuentas, solicitara por escrito su ampliación, justificando sus razones, y asimismo, anexara el respaldo de la cuenta cancelada.
	Artículo 129	107. Se verificó que para el control de las erogaciones que se llevaran a cabo como gastos de campaña, por parte de los partidos políticos, éstos debieran ser contabilizados y comprobados siguiendo los lineamientos de este Reglamento; y observarán la normatividad siguiente: I. Los gastos administrativos y de operación que tenga el Órgano Interno, deberán ser prorrateados en los porcentajes que determine el Partido Político conforme a los criterios señalados en el presente reglamento; II. La documentación comprobatoria y justificativa de las



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>operaciones estará a nombre de cada partido político o coalición que intervenga;</p> <p>III. Si al concluir las actividades de campaña quedara algún remanente de recursos en efectivo o en especie, éstos serán transferidos por el responsable del Órgano Interno a la cuenta para actividades ordinarias del partido político, formulando los registros contables correspondientes, y debiendo ser reportados en el informe del primer semestre del ejercicio inmediato siguiente a que concluya el proceso electoral.</p>
	Artículo 130	<p>108. Se verificó de manera puntual que los gastos que realizaron los partidos políticos en las actividades de campaña, invariablemente respetaran los topes de gasto que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto, por ningún motivo deberá ser rebasado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 49-BIS del Código; y,</p> <p>109. De igual manera, se constató que por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para coaliciones, se respetara dicho límite de gastos.</p>
	Artículo 131	<p>110. Se revisó que los gastos de campaña se presentaran en forma analítica y pormenorizada en los informes respectivos y comprendieran aquellas erogaciones efectuadas y registradas dentro del periodo contable como a continuación se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los gastos ejercidos hasta tres días antes de la jornada electoral;• Que los gastos ejercidos dentro del período de tres días y hasta el día de la jornada electoral lo fueran exclusivamente los relacionados con viáticos, pasajes o aquellos que se vinculen con gastos operativos;• Que los gastos ejercidos posteriormente al día de la jornada electoral lo fueran los relacionados a finiquitos, los cuales debieron erogarse dentro de los treinta días posteriores al día de la jornada;• Que aquellos relacionados a gastos por servicios públicos fueran cubiertos hasta en dos meses posteriores al día de la jornada electoral; y• Que todos los pasivos hayan sido registrados y reportados en el informe del primer semestre de 2012 y pagados a más tardar en el segundo semestre del ejercicio inmediato



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		siguiente a que concluya el proceso electoral.
	Artículo 132	<p>111. Se verificó que los gastos efectuados en medios impresos comprendan la totalidad de las inserciones y desplegados que se difundan a favor del candidato, tales como diarios, revistas, independientemente de la materia o público al que se dirigen.</p> <p>112. Se verificó que los gastos en medios impresos incluyeran:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Relación de cada inserción que ampare la factura, con fecha de publicación, tamaño, costo unitario y nombre del candidato beneficiado. - La página completa de un ejemplar original de las publicaciones. - Formatos PROMP y PROMP-1 - Incluir la leyenda de "inserción pagada" y nombre del responsable de la publicación.
	Artículo 133	<p>113. Se corroboró que los comprobantes de los gastos relacionados con propaganda en radio y televisión sean aquellos que exclusivamente estén relacionados con su producción.</p> <p>114. Se identificó que los gastos de propaganda en radio y televisión relacionados con su producción, especificaran lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Señalar el concepto del servicio prestado, sean pagos de: <ul style="list-style-type: none"> - Servicios profesionales. - Uso de equipo técnico. - Locaciones o estudios de grabación y producción. - Los contratos de servicios firmados entre partidos y proveedores del diseño y producción de los mensajes de radio y televisión. - Los comprobantes sean emitidos a nombre del partido y que cumplan con los requisitos fiscales. - Anexar la documentación comprobatoria correspondiente, muestra de los promocionales en radio y televisión, junto con sus informes respectivos
	Artículo 134	<p>115. Se verificó que los gastos de publicidad en anuncios espectaculares sean los considerados en la vía pública para campañas electorales y que se ajustaran a las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través de la instancia partidista que cada partido designe y deberá anexarse el contrato a los informes de gastos de campaña; y



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>116. Se revisó que cada partido entregue a la Comisión un informe pormenorizado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública. - Así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios <p>117. Se corroboró que el informe entregado por el partido se le anexaran las facturas correspondientes y la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre de la empresa; - Condiciones y tipo de servicio; - Ubicación, croquis y descripción de la publicidad; - Precio total y unitario; y - Duración de la publicidad y del contrato. <p>118. Se identificó que los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública incluyeran los requisitos fiscales.</p> <p>119- Se verificó que el partido presentara muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.</p> <p>120. Se revisó que la información de los gastos en anuncios espectaculares sea reportada en los informes de campaña correspondientes</p>
	Artículo 135	<p>121. Se verificó que los partidos llevaran una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada. - La descripción de los costos. - El detalle de los materiales y mano de obra utilizados. - La identificación del candidato. - La fórmula de la campaña beneficiada con este tipo de propaganda. <p>122. Se revisó que la relación de bardas entregada a la autoridad electoral incluyera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las fotografías - La información con la documentación soporte correspondiente acompañado del formato BARDAS
	Artículo 137	<p>123. Se revisó que en los Informes de campaña se incluyeran los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet.</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>124. Se corroboró que los gastos en propaganda colocada en páginas de internet incluyeran los registros contables correspondientes.</p> <p>125. Se verificó que en los contratos y facturas se incluya lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- La empresa con la que se contrató;- Las fechas en las que se colocó la propaganda;- Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;- El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;- El candidato de la campaña beneficiada con la propaganda colocada; y- Deberá requisitarse el formato PROP-INT.
	Artículo 138	<p>126. Se revisó que los partidos políticos que hagan uso de mensajes en teatros, estadios, pantallas electrónicas en vía pública, así como por telefonía local e inalámbrica para las campañas, presenten la documentación de gastos correspondiente</p>
	Artículo 139	<p>127. Se corroboró que los gastos que los partidos realizaron en prensa, producción en radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet, se encuentren claramente registrados e identificados</p>
	Artículo 140	<p>128. Se realizó un monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posicione al candidato durante las campañas electorales.</p> <p>129. Se corroboró que los monitoreos dieran cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos con aspiraciones a convertirse en candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos.</p>
CRITERIOS DE PRORRATEO	Artículo 144	<p>130. Se cotejaron los datos de los informes con los resultados de los monitoreos.</p> <p>131. Se verificó que los gastos consolidados de campaña y las erogaciones que involucren dos o más campañas de un partido político, fueran distribuidos o prorrateados en las distintas campañas de acuerdo a los criterios y bases que cada partido adopte.</p> <p>132. Se corroboró que los testigos presentados a la Comisión coincidan con los criterios de prorrateo informados por cada instituto político</p>

Debe tenerse en cuenta que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Unidad de Fiscalización, está facultada para solicitar la documentación adicional en cualquier tiempo, de acuerdo con el resultado de las diferentes etapas de la revisión, en los términos del artículo 152 del Reglamento de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Fiscalización.

5.4 Verificación documental.

Dentro de la segunda etapa de la revisión se verificó la veracidad de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011.

La Unidad de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional. De la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen.

Asimismo, se analizaron los informes del monitoreo de medios impresos y electrónicos que emitió el área de contratación de medios del Instituto para tal fin, así como las certificaciones de los recorridos en campo que efectuaron los secretarios de los Comités Municipales del Estado, así como el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los diversos procedimientos administrativos sancionadores de los que se dio vista a esta autoridad y se contrastó con lo reportado por los partidos políticos.

De igual forma, se verificó la información reportada por la empresa contratada para el monitoreo de propaganda electoral, insumos que fueron aplicados para la correcta y oportuna fiscalización del informe presentado.

De acuerdo a los plazos del artículo 158 del Reglamento de Fiscalización en vigor y conforme a las fechas de inicio de la revisión del Informe de campaña, se verificó la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización.

5.5 Preparación y elaboración del Dictamen.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por medio de la Unidad de Fiscalización elaboró el informe de auditoría relativo a la revisión de los Informes de campañas presentados por los partidos políticos de conformidad con lo establecido en el artículo 51-C, fracción V, del Código Electoral del Estado de Michoacán, los artículos 4, fracción VII y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Con base en tales informes la Comisión



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR CANDIDATO

Por cuestiones prácticas se enlistarán por orden alfabético cada uno de los informes de campaña de los candidatos al cargo de Presidente Municipal, detallándose las observaciones realizadas a éstos en el siguiente orden:

- a) Observaciones de **auditoría**;
- b) Observaciones de **monitoreo**;
- c) Observaciones de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto electoral de Michoacán;

El Partido Revolucionario Institucional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: OSCAR OMAR RAMOS LÁZARO MUNICIPIO 20:CUITZEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$4,369.97
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		89,492.85
En efectivo	0.00	
En especie	\$89,492.85	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

CANDIDATO: OSCAR OMAR RAMOS LÁZARO
MUNICIPIO 20: CUITZEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		70,234.30
En efectivo	0.00	
En especie	\$70,234.30	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$164,097.12
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 105,051.40
2. Gastos de Operativos de Campaña		59,045.72
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$164,097.12

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de Cuitzeo, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número CAPyF/241/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional mediante oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados al partido y que los son:

a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de una cotización como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Póliza	Recibo	Fecha	Aportante	Importe total de la aportación	Documentación presentada	Monto de la documentación solicitada
Dr. 1	1762	29-sep-11	Sandra Araceli Guillen Reyna	\$9,164.00	Cotización Productos promocionales	\$ 9,164.00
Dr.2	1760	15-oct-11	Sedismundo Patiño Castro	15,660.00	Cotización " JC Impresiones"	15,660.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba dos cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

"De lo anterior, se advierte que, en la observación realizada no se demuestra ningún elemento de duda en los gastos informados por mi representado en cada uno de los informes de gastos de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

campaña de la elección de Ayuntamiento; incluso la autoridad fiscalizadora no expuso las razones y motivación correspondiente en el sentido de informar a mi representado costos irreales en las aportaciones en especie informadas.

Sin embargo, el Partido Revolucionario Institucional presenta las cotizaciones requeridas.

Ahora bien, resulta necesario para Instituto Político precisar que, los montos reportados en los referidos Informes de campaña, con el valor comercial del mercado, pues se demostró adecuadamente con el respectivo contrato escrito de donación y la cotización, su auténtico costo de mercado mismo que se corrobora con las pertinentes cotizaciones que se aportan en esta aclaración...

A mayor abundamiento, se hace obligado hacer un análisis sobre el auténtico sentido de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual, se cita a continuación:

Artículo 47.- (Se transcribe)

De una interpretación que se hace de la disposición reglamentaria citada, en armonía con los criterios gramatical, sistemático y funcional, en relación con los artículos 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se colige que los partidos políticos en su deber de presentación de los informes del origen, monto y destino de los recursos aplicados –en las campañas-, en tratándose de las aportaciones en especie, éstas deberán comprobarse y justificarse al momento de llevar a cabo los registros contables, mediante contratos escritos que se celebren entre el aportante y el partido político, es decir, la disposición reglamentaria determina como el instrumento esencial para documentar dicha aportación, los contratos escritos de donación, en los que, se establece el valor comercial o el monto económico de la aportación realizada; asimismo, el artículo 47, del Reglamento en comento en su fracción I, precisa que, si al bien aportado se le da un uso menor a un año, se registrará el valor consignado en la factura (si se cuenta con la señalada factura); mientras que en su fracción II, dispone que si el bien aportado tiene un uso de más de un año, se registrará su valor de mercado, dicho de otra forma, en los casos de que se trate de donaciones en especie con uso mayor a un año, se impone el deber obligado de acreditar el valor de la aportación mediante una factura, y de no contar con esta documentación, la valuación la realizará un experto en la materia.

De lo anterior, se concluye que, las aportaciones en especie informadas por mi representado, ninguna de ellas tuvo una duración de uso mayor a un año, por lo que, su comprobación no se ajusta lo dispuesto por la fracción II del artículo 47 del Reglamento de Fiscalización; de ahí que, dichas donaciones en especie fueron informadas correctamente en pleno cumplimiento a lo señalado en el artículo 47, 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

2. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el Origen, monto y Destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron respaldados en los formatos que señala el presente Reglamento.

De lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y el Responsable del Órgano Interno, en los formatos que establece la normatividad en cita.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

“A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Analizadas las defensas argüidas por parte del Partido Revolucionario Institucional, y en virtud de que como lo manifestó en su escrito de contestación, las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 (Recibo de Aportaciones en Efectivo), en esencia cumplen con los datos que deben de ser llenados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos y garantizan la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, se determina que esta observación **queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

**CANDIDATO: RAMÓN RAMOS PÉREZ
MUNICIPIO 23: CHAVINDA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 4,369.97
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		34,000.00
En efectivo	\$34,000.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		30,300.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

CANDIDATO: RAMÓN RAMOS PÉREZ
MUNICIPIO 23: CHAVINDA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$ 30,300.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		42,118.00
En efectivo	\$ 26,218.00	
En especie	15,900.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 110,787.97
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 60,320.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		50,467.97
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 110,787.97

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de Chavinda, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número CAPyF/241/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional mediante oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que la siguiente donación en especie fue acompañada de un contrato como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente la factura que corresponde a la siguiente aportación:

Póliza	Recibo	Fecha	Aportante	Importe total de la aportación	Documentación presentada	Monto de la documentación solicitada
Dr. 3	1773	09-nov-11	Alfonso Alejandro Vega	\$5,000.00	contrato "Banda El Limonense"	\$5,000.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba dos cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dicha aportación de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

"De lo anterior, se advierte que, en la observación realizada no se demuestra ningún elemento de duda en los gastos informados por mi representado en cada uno de los informes de gastos de campaña de la elección de Ayuntamiento; incluso la autoridad fiscalizadora no expuso las razones y



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

motivación correspondiente en el sentido de informar a mi representado costos irreales en las aportaciones en especie informadas.

Sin embargo, el Partido Revolucionario Institucional presenta las cotizaciones requeridas.

Ahora bien, resulta necesario para Instituto Político precisar que, los montos reportados en los referidos Informes de campaña, con el valor comercial del mercado, pues se demostró adecuadamente con el respectivo contrato escrito de donación y la cotización, su auténtico costo de mercado mismo que se corrobora con las pertinentes cotizaciones que se aportan en esta aclaración

A mayor abundamiento, se hace obligado hacer un análisis sobre el auténtico sentido de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual, se cita a continuación:

Artículo 47.- (Se transcribe)

De una interpretación que se hace de la disposición reglamentaria citada, en armonía con los criterios gramatical, sistemático y funcional, en relación con los artículos 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se colige que los partidos políticos en su deber de presentación de los informes del origen, monto y destino de los recursos aplicados –en las campañas-, en tratándose de las aportaciones en especie, éstas deberán comprobarse y justificarse al momento de llevar a cabo los registros contables, mediante contratos escritos que se celebren entre el aportante y el partido político, es decir, la disposición reglamentaria determina como el instrumento esencial para documentar dicha aportación, los contratos escritos de donación, en los que, se establece el valor comercial o el monto económico de la aportación realizada; asimismo, el artículo 47, del Reglamento en comento en su fracción I, precisa que, si al bien aportado se le da un uso menor a un año, se registrará el valor consignado en la factura (si se cuenta con la señalada factura); mientras que en su fracción II, dispone que si el bien aportado tiene un uso de más de un año, se registrará su valor de mercado, dicho de otra forma, en los casos de que se trate de donaciones en especie con uso mayor a un año, se impone el deber obligado de acreditar el valor de la aportación mediante una factura, y de no contar con esta documentación, la valuación la realizará un experto en la materia.

De lo anterior, se concluye que, las aportaciones en especie informadas por mi representado, ninguna de ellas tuvo una duración de uso mayor a un año, por lo que, su comprobación no se ajusta lo dispuesto por la fracción II del artículo 47 del Reglamento de Fiscalización; de ahí que, dichas donaciones en especie fueron informadas correctamente en pleno cumplimiento a lo señalado en el artículo 47, 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**”

2. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el Origen, monto y Destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron respaldados en los formatos que señala el presente Reglamento.

De lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y el Responsable del Órgano Interno, en los formatos que establece la normatividad en cita.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

“A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Analizadas las defensas argüidas por parte del Partido Revolucionario Institucional, y en virtud de que como lo manifestó en su escrito de contestación, las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 (Recibo de Aportaciones en Efectivo), en esencia cumplen con los datos que deben de ser llenados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos y garantizan la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, se determina que esta observación **queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

CANDIDATO: JUAN DÍAZ RANGEL
MUNICIPIO36:HUANDACAREO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 4,369.97
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		85,351.40



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

CANDIDATO: JUAN DÍAZ RANGEL
MUNICIPIO36:HUANDACAREO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$ 17,000.00	
En especie	68,351.40	
5. Aportaciones de militantes		19,000.00
En efectivo	\$19,000.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		10,000.00
En efectivo	\$ 10,000.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 118,721.37
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 74,111.01
2. Gastos de Operativos de Campaña		44,610.36
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 118,721.37

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de Huandacareo, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número CAPyF/241/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional mediante oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valorarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que la siguiente donación en especie fue acompañada de un contrato como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente la factura que corresponde a la siguiente aportación:

Póliza	Recibo	Fecha	Aportante	Importe total de la aportación	Documentación presentada	Monto de la documentación solicitada
Dr.1	1796	09-nov-11	Juan Díaz Rangel	\$63,033.01	Contrato Jaripeo	\$8,500.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba dos cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dicha aportación de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

“De lo anterior, se advierte que, en la observación realizada no se demuestra ningún elemento de duda en los gastos informados por mi representado en cada uno de los informes de gastos de campaña de la elección de Ayuntamiento; incluso la autoridad fiscalizadora no expuso las razones y motivación correspondiente en el sentido de informar a mi representado costos irreales en las aportaciones en especie informadas.

Sin embargo, el Partido Revolucionario Institucional presenta las cotizaciones requeridas.

Ahora bien, resulta necesario para Instituto Político precisar que, los montos reportados en los referidos Informes de campaña, con el valor comercial del mercado, pues se demostró adecuadamente con el respectivo contrato escrito de donación y la cotización, su auténtico costo de mercado mismo que se corrobora con las pertinentes cotizaciones que se aportan en esta aclaración...

A mayor abundamiento, se hace obligado hacer un análisis sobre el auténtico sentido de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual, se cita a continuación:

Artículo 47.- *(Se transcribe)*

De una interpretación que se hace de la disposición reglamentaria citada, en armonía con los criterios gramatical, sistemático y funcional, en relación con los artículos 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se colige que los partidos políticos en su deber de presentación de los informes del origen, monto y destino de los recursos aplicados –en las campañas-, en tratándose de las aportaciones en especie, éstas deberán comprobarse y justificarse al momento de llevar a cabo los registros contables, mediante contratos escritos que se celebren entre el aportante y el partido político, es decir, la disposición reglamentaria determina como el instrumento esencial para documentar dicha aportación, los contratos escritos de donación, en los que, se establece el valor comercial o el monto económico de la aportación realizada; asimismo, el artículo 47, del Reglamento en comento en su fracción I, precisa que, si al bien aportado se le da un uso menor a un año, se registrará el valor consignado en la factura (si se cuenta con la señalada factura); mientras que en su fracción II, dispone que si el bien aportado tiene un uso de más de un año, se registrará su valor de mercado, dicho de otra forma, en los casos de que se trate de donaciones en especie con uso mayor a un año, se impone el deber obligado de acreditar el valor de la aportación mediante una factura, y de no contar con esta documentación, la valuación la realizará un experto en la materia.

De lo anterior, se concluye que, las aportaciones en especie informadas por mi representado, ninguna de ellas tuvo una duración de uso mayor a un año, por lo que, su comprobación no se ajusta lo dispuesto por la fracción II del artículo 47 del Reglamento de Fiscalización; de ahí que, dichas donaciones en especie fueron informadas correctamente en pleno cumplimiento a lo señalado en el artículo 47, 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

2. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el Origen, monto y Destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron respaldados en los formatos que señala el presente Reglamento.

De lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y el Responsable del Órgano Interno, en los formatos que establece la normatividad en cita.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

“A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Analizadas las defensas argüidas por parte del Partido Revolucionario Institucional, y en virtud de que como lo manifestó en su escrito de contestación, las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 (Recibo de Aportaciones en Efectivo), en esencia cumplen con los datos que deben de ser llenados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos y garantizan la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, se determina que esta observación **queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

c) Observaciones de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán

Derivado de la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización al Informe de Campaña en análisis con la propaganda certificada por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro del procedimiento administrativo **IEM-PES-157/2011**, y del cual se dio vista a esta autoridad, se detectó la siguiente observación:

1.- Bardas no reportadas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 135, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Presidente Municipal de Huandacareo, Michoacán, a nombre de Juan Díaz Rangel, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que a continuación se enlistan; se advierte que no están registradas en su contabilidad, ni reportadas como una erogación, las pintas de bardas que a continuación se describen:

BARDA					
No.	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos políticos
1	IEM-PES-157/2011	Juan Díaz Rangel	Av. Lázaro Cárdenas, al lado del #53 Huandacareo	Juan Díaz 10m x 2m <u>Se anexa testigo 1</u>	PRI
2	IEM-PES-157/2011	Juan Díaz Rangel	Prolongación 8 de enero, colonia la Lobera Huandacareo	Juan Díaz 10m x 2m <u>Se anexa testigo 2</u>	PRI

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) El formato de BARDAS.

Observación a la cual el **Partido Revolucionario Institucional** manifestó lo que a continuación se transcribe:

1. Bardas no reportadas.

JUSTIFICACIÓN:

Se adjunta documentación comprobatoria, formato de bardas y anexo 3.

MUNICIPIO DE HUANDACAREO.

En tanto que. En la vista derivada del procedimiento número IEM-PES-157/2011, se precisa que se han presentado la documentación comprobatoria que acredita el origen, monto y destino de la donación relativa a las bardas de propaganda referidas, mismas que se presentan en el ejercicio de nuestra garantía de rectificación de información y datos en el plazo de nuestro derecho de audiencia asegurado por el Código Electoral del Estado de Michoacán y por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional y tomando en consideración que éste adjuntó a su escrito de contestación, las documentales con las que comprueba de manera fehaciente el origen y monto de la aportación de las bardas observadas en el municipio de Huandacareo, Michoacán, correspondientes a un ingreso del



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

candidato Juan Díaz Rangel, esta autoridad considera que esta observación **queda solventada**.

Por otro lado, cabe señalar que con las cotizaciones adjuntas por el partido a la presente observación, documentales con las cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación.

CANDIDATO: DAVID HUIRACHE BÉJAR
MUNICIPIO 43: JACONA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 4,369.97
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		262,000.00
En efectivo	\$ 262,000.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		7,540.14
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	7,540.14	
6. Aportaciones de simpatizantes		2,177.39
En efectivo	0.00	
En especie	\$ 2,177.39	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 276,087.50
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 195,612.20
2. Gastos de Operativos de Campaña		30,095.16
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		50,380.14



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

CANDIDATO: DAVID HUIRACHE BÉJAR
MUNICIPIO 43: JACONA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Prensa	\$ 26,600.00	
Internet	23,780.14	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 276,087.50

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de Jacona, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número CAPyF/241/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional mediante oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Con fundamento en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el Origen, monto y Destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron respaldados en los formatos que señala el presente Reglamento.

De lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y el Responsable del Órgano Interno, en los formatos que establece la normatividad

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

“A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”.

Analizadas las defensas argüidas por parte del Partido Revolucionario Institucional, y en virtud de que como lo manifestó en su escrito de contestación, las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 (Recibo de Aportaciones en Efectivo), en esencia cumplen con los datos que deben de ser llenados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos y garantizan la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, se determina que esta observación **queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

2. Gastos en espectaculares colocados en la vía pública

Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de la revisión efectuada a la documentación de las erogaciones de los espectaculares anexa por el partido en el Informe sobre el Origen, monto y Destino de los recursos de campaña, se detectaron pagos con el proveedor Guillermo Méndez Baltazar, en los cuales se desprende lo siguiente:

1.- El pago de la factura 9711 con el cheque No 6 por la renta de 5 estructuras con lonas de 3X5 y un anuncio luminoso, en el cual se solicita:

a) Se presente la totalidad de los testigos así como el contrato de servicio por la contratación de dichos espectaculares, así mismo tenga a bien presentar el informe pormenorizado en el cual se debe adjuntar lo siguiente:

- Nombre de la empresa.
- Condiciones y tipo de servicio.
- Ubicación, croquis y descripción de la publicidad.
- Precio total y unitario.
- Duración de la publicidad y del contrato.

b) Se presente la factura y el contrato de servicio por la renta del vehículo donde fue instalado el anuncio luminoso.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

2.- El pago de la factura 9771 con el cheque No 20 por la renta de 1 espectacular, se solicita tenga a bien presentar el contrato de servicio y el informe pormenorizado de dicho espectacular.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

- a) *“Se presentan testigos, el contrato de servicio por espectaculares y el informe solicitado.*
- b) *El vehículo donde se instaló el anuncio luminoso, participó en la campaña en calidad de comodato, cuyo contrato fue presentado en el informe de Campaña, del cual se anexa copia.*

Adicionalmente el partido presentó para su valoración la siguiente documentación complementaria:

- 1.- Testigos de los espectaculares
- 2.- Contrato de servicio
- 3.- Contrato de comodato
- 4.- Informe pormenorizado.

Tomando en consideración lo manifestado por el partido político y con base en la documentación presentada por éste, para subsanar la observación de mérito, se considera esta solventada.

3. Aportación en especie de publicidad en la vía pública.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 47 y 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los recursos de campaña, se detectó la aportación en especie del ciudadano José Carlos Barboza Nolasco por la contratación de anuncios espectaculares donde fue exhibida la propaganda en vía pública, en la cual no fue anexado el contrato de servicio por la contratación de dicha propaganda.

Por lo anterior se solicita al partido, tenga a bien presentar el contrato de servicio así como el informe pormenorizado en el cual se debe adjuntar lo siguiente:

- Nombre de la empresa.
- Condiciones y tipo de servicio.
- Ubicación, croquis y descripción de la publicidad.
- Precio total y unitario.
- Duración de la publicidad y del contrato.

Así mismo, en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valorarán en primer término con la factura



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

correspondiente en caso de ser su uso menor a un año se presente la factura correspondiente y toda vez que se advierte que dicha donación fue acompañada de una cotización.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

“Se presenta el contrato de servicio y el informe solicitado, el cual se vincula con el contrato de donación en especie del C. José Carlos Barboza Nolasco, de la observación siguiente.”

Partido presentó para su valoración la siguiente documentación complementaria:

- 1.- Contrato de servicio
- 2.- Informe pormenorizado.

Como resultado del análisis a la documentación presentada por el Partido Político, y toda vez que éste es acorde a lo solicitado en la observación de mérito, esta se considera que ha **quedado solventada**.

b).Observaciones de Monitoreo.

Propaganda contratada en páginas de internet no reportadas

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 137 140 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional que postuló al candidato David Huirache Bejar al cargo de presidente municipal de Jacona en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no están registrados en su contabilidad, ni reportados como una erogación las páginas electrónicas que a continuación se detallan:

No.	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
1	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache Béjar.	27/09/2011	Banner fijo	Fijo	Centro Abajo	Sin Clave
2	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache Béjar.	27/09/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
3	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache Béjar.	28/09/2011	Banner fijo	Fijo	Centro Abajo	Sin Clave



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

No.	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
4	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache Béjar.	28/09/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
5	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner David Huirache Béjar.	29/09/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
6	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner David Huirache Béjar.	29/09/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
7	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache Béjar.	30/09/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Abajo	Sin Clave
8	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache Béjar.	30/09/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
9	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache Béjar.	01/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Abajo	Sin Clave
10	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache Béjar.	01/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
11	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner David Huirache	12/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro	Sin Clave
12	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache Béjar	12/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Abajo	Sin Clave
13	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache Béjar	12/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
14	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache Béjar	12/10/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Abajo	Sin Clave
15	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner David Huirache Presidente	13/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
16	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache Béjar	13/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Abajo	Sin Clave
17	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache Presidente	13/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Abajo	Sin Clave
18	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache Béjar	13/10/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Abajo	Sin Clave
19	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner David Huirache Béjar	14/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro	Sin Clave
20	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache Béjar	14/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Abajo	Sin Clave



**INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**

No.	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
21	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache Béjar Presidente	14/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
22	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache Béjar	14/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Abajo	Sin Clave
23	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo. David Huirache. Presidente	15/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Abajo	Sin Clave
24	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo. David Huirache. Presidente	15/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
25	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo. David Huirache. Presidente	15/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Abajo	Sin Clave
26	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo. David Huirache. Presidente	15/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Abajo	Sin Clave
27	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner David Huirache Béjar.	16/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Abajo	Sin Clave
28	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner David Huirache Béjar.	16/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
29	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner David Huirache Béjar.	16/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
30	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner David Huirache Béjar	17/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
31	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache Béjar	17/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Abajo	Sin Clave
32	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache Béjar	17/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Abajo	Sin Clave
33	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache Béjar	17/10/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Abajo	Sin Clave
34	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache Béjar.	18/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Abajo	Sin Clave
35	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache Béjar.	18/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
36	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache Béjar.	18/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Izquierda Abajo	Sin Clave
37	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner David Huirache Béjar	19/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
38	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache Béjar	19/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro	Sin Clave
39	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache Béjar	19/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
40	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache. Presidente	20/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro Abajo	Sin Clave
41	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache. Presidente	20/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
42	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache.	20/10/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Abajo	Sin Clave
43	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache Béjar	21/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Abajo	Sin Clave
44	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache Béjar	21/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Abajo	Sin Clave
45	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner David Huirache Béjar	21/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
46	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner David Huirache Béjar	22/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
47	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache Béjar	22/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Abajo	Sin Clave
48	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Video David Huirache Béjar.	23/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Izquierda Centro	Sin Clave
49	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner David Huirache Béjar.	23/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
50	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner David Huirache Béjar.	23/10/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda Abajo	Sin Clave
51	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache.	24/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Abajo	Sin Clave
52	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache.	24/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
53	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache Béjar.	24/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
54	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache Béjar.	24/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Izquierda Abajo	Sin Clave



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
55	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner David Huirache Béjar	25/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
56	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache Béjar	25/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
57	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache Béjar	25/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Abajo	Sin Clave
58	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache Béjar	25/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Abajo	Sin Clave
59	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache. Presidente	26/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro Abajo	Sin Clave
60	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache.	26/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Abajo	Sin Clave
61	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache. Presidente	26/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
62	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache. Presidente	26/10/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda Abajo	Sin Clave
63	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache Béjar	27/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro	Sin Clave
64	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner David Huirache Béjar	27/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
65	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache Béjar.	29/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro Arriba	Sin Clave
66	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache Béjar.	29/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
67	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Video David Huirache Béjar.	30/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro	Sin Clave
68	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner David Huirache Béjar	30/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
69	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache. Presidente	31/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
70	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache Béjar	01/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
71	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache. Presidente	02/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

No.	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
72	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache. Presidente	02/11/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
73	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Vídeo David Huirache Béjar.	03/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Izquierda Centro	Sin Clave
74	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner David Huirache Béjar.	03/11/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
75	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache. Presidente	04/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
76	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache Béjar	05/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro	Sin Clave
77	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache Béjar	05/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
78	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Vídeo David Huirache Béjar.	06/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Izquierda Centro	Sin Clave
79	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner David Huirache Béjar.	06/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
80	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner David Huirache Béjar.	06/11/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
81	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache Béjar	07/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
82	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache Béjar.	08/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro Arriba	Sin Clave
83	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache Béjar.	08/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
84	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Banner. David Huirache Béjar.	08/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Izquierda Centro	Sin Clave
85	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache Béjar	09/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
86	Partido Revolucionario Institucional	David Huirache Béjar	www.tvz.com.mx	Cintillo David Huirache Béjar	09/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- a) Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

b) En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: dirección electrónica en la que se difundió la propaganda, la fecha en la que se difundió, el valor unitario de la versión difundida por internet, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;

c) El formato PROP-INT.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

“Se presenta la documentación e información solicitada, indicando la situación que prevalece con las páginas electrónicas por el periodo observado.”

Al respecto la presente observación queda **parcialmente solventada**. **Solventada** en relación a que el partido político presentó la documentación comprobatoria a través de la cual comprobó el monto de la erogación por el pago de las inserciones, sin embargo se considera **no solventada**, toda vez que de una verificación efectuada a los reportes del Área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, en relación al cruce con los resultados del monitoreo que realiza la empresa contratada para tal efecto y remitidos a la Unidad de Fiscalización por el Ciudadano José Ignacio Celorio Otero, Vocal de Administración y Prerrogativas de este Instituto, se detectó que los banners publicados en la página www.tvz.com.mx, no se contrataron a través del Instituto Electoral de Michoacán, por lo tanto se vulnera el artículo 41 del Código Electoral de Michoacán así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso.

CANDIDATO: CASIMIRO QUEZADA CASILLAS
MUNICIPIO 56: MÚGICA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 4,369.97
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

CANDIDATO: CASIMIRO QUEZADA CASILLAS
MUNICIPIO 56: MÚGICA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Aportaciones del candidato		180,275.38
En efectivo	\$35,000.00	
En especie	145,275.38	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		20,724.99
En efectivo	0.00	
En especie	\$ 20,724.99	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 205,370.34
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 117,166.88
2. Gastos de Operativos de Campaña		88,203.46
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 205,370.34

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de Múgica, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número CAPyF/241/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional mediante oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectó la siguiente observación:

1. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el Origen, monto y Destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron respaldados en los formatos que señala el presente Reglamento.

De lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y el Responsable del Órgano Interno, en los formatos que establece la normatividad en cita.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

“A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Analizadas las defensas argüidas por parte del Partido Revolucionario Institucional, y en virtud de que como lo manifestó en su escrito de contestación, las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 (Recibo de Aportaciones en Efectivo), en esencia cumplen con los datos que deben de ser llenados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos y garantizan la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, se determina que esta observación **queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

b).Observaciones de monitoreo.

Espectaculares no reportados



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional del candidato Casimiro Quezada Casilla postulado al cargo de presidente municipal de Múgica, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	Partido Revolucionario Institucional	Casimiro Quezada Casilla	Por un cambio con compromiso Casimiro Quezada (chapo) para Poner el gobierno en tus manos	30/10/2011	3.50 X 2.50	Av. Lázaro Cárdenas Frente a la Gasolinera Col. Centro Arriba del espectacular XXII0030

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Se transcribe lo manifestado por el partido:

“Se presenta la documentación e información solicitada, haciendo mención que la estructura fue fabricada y se reporta el gasto efectuado en contabilidad, así como en el informe sobre el origen monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Asimismo, se informa que el arte fue reportado en tiempo y forma en el Informe de Campaña, a través de la factura 308ª, emitida por el proveedor Creatividad Integral de Propaganda y Publicidad S.A. de C.V.”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Como resultado del análisis a la documentación presentada, así como la manifestación hecha por el Partido Político, y toda vez que éste es acorde a lo solicitado en la observación de mérito, esta se considera que ha **quedado solventada**.

CANDIDATO: LUIS ENRIQUE ACOSTA ZENTENO
MUNICIPIO 61: NUMARÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$4,369.97
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		21,455.21
En efectivo	0.00	
En especie	\$21,455.21	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 25,825.18
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 9,326.40
2. Gastos de Operativos de Campaña		16,498.78
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 25,825.18



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de Numarán, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número CAPyF/241/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional mediante oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que la siguiente donación en especie fue acompañada de una nota de venta como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente la factura que corresponde a la siguiente aportación:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Póliza	Recibo	Fecha	Aportante	Importe total de la aportación	Documentación presentada	Monto de la documentación solicitada
Dr.2	1497	02-nov-11	Víctor Cevero Madrigal Zarate	\$7,128.81	Notas de Venta	\$1,128.81

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba dos cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dicha aportación de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

"De lo anterior, se advierte que, en la observación realizada no se demuestra ningún elemento de duda en los gastos informados por mi representado en cada uno de los informes de gastos de campaña de la elección de Ayuntamiento; incluso la autoridad fiscalizadora no expuso las razones y motivación correspondiente en el sentido de informar a mi representado costos irreales en las aportaciones en especie informadas.

Sin embargo, el Partido Revolucionario Institucional presenta las cotizaciones requeridas. Ahora bien, resulta necesario para Instituto Político precisar que, los montos reportados en los referidos Informes de campaña, con el valor comercial del mercado, pues se demostró adecuadamente con el respectivo contrato escrito de donación y la cotización, su auténtico costo de mercado mismo que se corrobora con las pertinentes cotizaciones que se aportan en esta aclaración...

A mayor abundamiento, se hace obligado hacer un análisis sobre el auténtico sentido de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual, se cita a continuación:

Artículo 47.- (Se transcribe)

De una interpretación que se hace de la disposición reglamentaria citada, en armonía con los criterios gramatical, sistemático y funcional, en relación con los artículos 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se colige que los partidos políticos en su deber de presentación de los informes del origen, monto y destino de los recursos aplicados –en las campañas-, en tratándose de las aportaciones en especie, éstas deberán comprobarse y justificarse al momento de llevar a cabo los registros contables, mediante contratos escritos que se celebren entre el aportante y el partido político, es decir, la disposición reglamentaria determina como el instrumento esencial para documentar dicha aportación, los contratos escritos de donación, en los que, se establece el valor comercial o el monto económico de la aportación realizada; asimismo, el artículo 47, del Reglamento en comento en su fracción I, precisa que, si al bien aportado se le da un uso menor a un año, se registrará el valor consignado en la factura (si se cuenta con la señalada factura); mientras que en su fracción II, dispone que si el bien aportado tiene un uso de más de un año, se registrará su valor de mercado, dicho de otra forma, en los casos de que se trate de donaciones en especie con uso mayor a un año, se impone el deber obligado de acreditar el valor



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

de la aportación mediante una factura, y de no contar con esta documentación, la valuación la realizará un experto en la materia.

De lo anterior, se concluye que, las aportaciones en especie informadas por mi representado, ninguna de ellas tuvo una duración de uso mayor a un año, por lo que, su comprobación no se ajusta lo dispuesto por la fracción II del artículo 47 del Reglamento de Fiscalización; de ahí que, dichas donaciones en especie fueron informadas correctamente en pleno cumplimiento a lo señalado en el artículo 47, 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**”

2. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el Origen, monto y Destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron respaldados en los formatos que señala el presente Reglamento.

De lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y el Responsable del Órgano Interno, en los formatos que establece la normatividad

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

“A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes. Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Analizadas las defensas argüidas por parte del Partido Revolucionario Institucional, y en virtud de que como lo manifestó en su escrito de contestación, las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 (Recibo de Aportaciones en Efectivo), en esencia cumplen con los datos que deben de ser llenados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos y garantizan la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, se determina que esta observación **queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

**CANDIDATO: SALMA KARRUM CERVANTES
MUNICIPIO 67: PÁTZCUARO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$4,369.97



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

**CANDIDATO: SALMA KARRUM CERVANTES
MUNICIPIO 67: PÁTZCUARO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		75,286.00
En efectivo	\$ 50,000.00	
En especie	25,286.00	
5. Aportaciones de militantes		53,070.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$53,070.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		221,694.75
En efectivo	\$ 130,000.00	
En especie	91,694.75	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 354,420.72
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 235,194.99
2. Gastos de Operativos de Campaña		66,909.73
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		52,316.00
Prensa	0.00	
Internet	\$52,316.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 354,420.72

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de Pátzcuaro, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Revolucionario Institucional,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

mediante oficio número CAPyF/241/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional mediante oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Pago efectuado sin cheque nominativo.

Con fundamento en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el Origen, monto y Destino de los recursos de campaña, se detectó que se expidió el cheque No. 10 del banco BBVB Bancomer S.A cuenta número 00185837952 a favor de "Gerardo Salazar Prado", cuyo importe rebasa la cantidad de \$5,670.00 (cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.); que corresponde a 100 cien días de salario mínimo general vigente en el Estado en el año 2011 dos mil once, sin embargo, la factura que se anexa como documentación comprobatoria por el pago del servicio está a nombre de Mónica Novoa Hernández como se describe a continuación.

Fecha	Factura	Beneficiario	Cheque	Importe
19/11/2011	8277 A	Mónica Novoa Hernández	10	\$19,500.00
			Total	\$19,500.00

Por lo anterior, se solicita se sirva manifestar lo que a derecho del Partido Político que representa convenga.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

“La propaganda fue elaborada por un proveedor foráneo, por lo que vía telefónica se solicitaron los datos para la elaboración del cheque, mismo que fue depositado a la cuenta de la persona que se indico; posteriormente la factura fue entregada, por lo que al detectar que no coincidía el emisor de la misma con el beneficiario del cheque, el enlace financiero procedió a hacer contacto para aclarar la situación, estando totalmente en la imposibilidad de recuperar el cheque.”

Toda vez que del estado de cuenta bancario No 0185837952 del banco BBVA Bancomer se puede constatar que el depósito se realizó a favor del ciudadano Gerardo Salazar Prado, como fue manifestado por el partido político, la erogación por \$19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos M.N 00/ 100), rebasó la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado, \$5,670.00 (cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.) lo cual vulnera lo dispuesto por el artículo 101, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse efectuado con cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio; por lo anterior expuesto, esta observación **se considera no solventada**.

2. Sin testigo en propaganda utilitaria

Con fundamento en los artículos 4, fracción V, 99 y 127 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se solicita se sirva presentar el testigo de la propaganda utilitaria derivada de la factura relacionada en el siguiente cuadro, con la finalidad de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para avalar la veracidad del gasto reportado.

Cheque	Proveedor	Factura No.	Testigo solicitado
16	Yadira Ayne Flores Cervantes	172	calcas de vinil

Por lo anterior se sirva presentar el testigo correspondiente.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

“Se presenta testigo solicitado.”

Con base en la revisión sustantiva y cualitativa del testigo presentado, se considera que esta observación **ha quedado solventada**.

3. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de un contrato como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Póliza	Recibo	Fecha	Aportante	Importe total de la aportación	Documentación presentada	Monto de la documentación solicitada
Dr.1	1941	03-nov-11	Alfonso Uriel Farías Villaseñor	\$20,000.00	Contrato Transporte	\$20,000.00
Dr.2	1942	04-nov-11	Andrés Arce Torres	61,650.00	Contrato Musical	15,000.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba dos cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

"De lo anterior, se advierte que, en la observación realizada no se demuestra ningún elemento de duda en los gastos informados por mi representado en cada uno de los informes de gastos de campaña de la elección de Ayuntamiento; incluso la autoridad fiscalizadora no expuso las razones y motivación correspondiente en el sentido de informar a mi representado costos irreales en las aportaciones en especie informadas.

Sin embargo, el Partido Revolucionario Institucional presenta las cotizaciones requeridas.

Ahora bien, resulta necesario para Instituto Político precisar que, los montos reportados en los referidos Informes de campaña, con el valor comercial del mercado, pues se demostró adecuadamente con el respectivo contrato escrito de donación y la cotización, su auténtico costo de mercado mismo que se corrobora con las pertinentes cotizaciones que se aportan en esta aclaración...

A mayor abundamiento, se hace obligado hacer un análisis sobre el auténtico sentido de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual, se cita a continuación:

Artículo 47.- (Se transcribe)

De una interpretación que se hace de la disposición reglamentaria citada, en armonía con los criterios gramatical, sistemático y funcional, en relación con los artículos 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se colige que los partidos políticos en su deber de presentación de los informes del origen, monto y destino de los recursos aplicados –en las campañas-, en tratándose de las aportaciones en especie, éstas deberán comprobarse y justificarse



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

al momento de llevar a cabo los registros contables, mediante contratos escritos que se celebren entre el aportante y el partido político, es decir, la disposición reglamentaria determina como el instrumento esencial para documentar dicha aportación, los contratos escritos de donación, en los que, se establece el valor comercial o el monto económico de la aportación realizada; asimismo, el artículo 47, del Reglamento en comento en su fracción I, precisa que, si al bien aportado se le da un uso menor a un año, se registrará el valor consignado en la factura (si se cuenta con la señalada factura); mientras que en su fracción II, dispone que si el bien aportado tiene un uso de más de un año, se registrará su valor de mercado, dicho de otra forma, en los casos de que se trate de donaciones en especie con uso mayor a un año, se impone el deber obligado de acreditar el valor de la aportación mediante una factura, y de no contar con esta documentación, la valuación la realizará un experto en la materia.

De lo anterior, se concluye que, las aportaciones en especie informadas por mi representado, ninguna de ellas tuvo una duración de uso mayor a un año, por lo que, su comprobación no se ajusta lo dispuesto por la fracción II del artículo 47 del Reglamento de Fiscalización; de ahí que, dichas donaciones en especie fueron informadas correctamente en pleno cumplimiento a lo señalado en el artículo 47, 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**”

4. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el Origen, monto y Destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron respaldados en los formatos que señala el presente Reglamento.

De lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y el Responsable del Órgano Interno, en los formatos que establece la normatividad

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Analizadas las defensas argüidas por parte del Partido Revolucionario Institucional, y en virtud de que como lo manifestó en su escrito de contestación, las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 (Recibo de Aportaciones en Efectivo), en esencia cumplen con los datos que deben de ser llenados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

políticos y sus candidatos y garantizan la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, se determina que esta observación **queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

b). Observaciones de Monitoreo.

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional de la candidata Salma Karrum Cervantes postulado al cargo de presidente municipal de Pátzcuaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	porque las mujeres merecen respeto, mas fuentes de empleo para ellas	29/10/2011	1x2.50	Libramiento Ignacio Zaragoza a un lado de la refaccionaria

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Se transcribe lo manifestado por el partido:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

“Se presenta la documentación e información solicitada, haciendo mención que la estructura fue fabricada y se reporta el gasto efectuado en contabilidad, así como en el informe sobre el origen monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.”

Como resultado del análisis a la documentación presentada, así como lo manifestado por el Partido Político, y toda vez que éste es acorde a lo solicitado en la observación de mérito, esta se considera que ha **quedado solventada**.

Propaganda contratada en páginas de internet no reportadas

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 137 140 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional que postuló a la candidata Salma Karrum Cervantes al cargo de presidente municipal de Pátzcuaro en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no están registrados en su contabilidad, ni reportados como una erogación las páginas electrónicas que a continuación se detallan:

No.	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
2	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo. Salma Karrum Cervantes.	29/09/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
3	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo. Salma Karrum Cervantes.	30/09/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
4	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo. Salma Karum Cervantes.	01/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
5	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo Salma Karrum .	02/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
6	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo. Salma Karrum Cervantes.	03/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
7	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo. Salma Karum Cervantes.	04/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
8	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Banner Salma	05/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro	Sin Clave



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
9	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Banner Salma	06/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro	Sin Clave
10	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo Salma Karum	07/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
11	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Banner Salama Karrum Pátzcuaro merece respeto	08/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
12	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo Salma Karrum	09/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
13	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Banner Salma Presidenta. Pátzcuaro merece respeto	10/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro	Sin Clave
14	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Banner Salma Presidenta	11/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro	Sin Clave
15	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo. Salma Karrum Cervantes.	12/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
16	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo Salma Karrum Cervantes	13/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
17	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo Salma Karrum	14/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
18	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo. Salma Karrum Cervantes. Presidenta.	15/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
19	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo Salma.	16/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
20	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo Salma.	17/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
21	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo Salma Karrum Cervantes	18/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro	Sin Clave
22	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo Salma Karrum Cervantes	19/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
23	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo Salma Karrum Cervantes	20/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
24	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo. Salma Karum Cervantes.	21/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
25	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo Salma Karrum Cervantes	22/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
26	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo Salma Karrum	23/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
27	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo. Salma Karrum Cervantes.	24/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
28	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Banner Salma Karrum Cervantes	25/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro	Sin Clave
29	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo. Salma Karrum Cervantes.	26/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
30	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo Salma Karrum	27/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
31	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo Salma Karrum	28/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
32	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo Salma Karrum Cervantes	29/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
33	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo Salma Karrum	30/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
34	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo Salma Karrum Cervantes	31/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro	Sin Clave
35	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Banner Salma Karrum Cervantes	01/11/2011	Banner fijo	Fijo	Centro	Sin Clave
36	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo Salma Karrum Cervantes	02/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro	Sin Clave
37	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo. Salma Karrum Cervantes.	03/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

No.	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
38	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo. Salma Karrum Cervantes.	04/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
39	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo Salma Karrum Cervantes	05/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
40	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo Salma Karrum	06/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
41	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo Salma Karrum Cervantes	07/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
42	Partido Revolucionario Institucional	Salma Karrum Cervantes	www.tvdellago.com	Cintillo. Salma Karrum Cervantes	08/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- a) Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- b) En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: dirección electrónica en la que se difundió la propaganda, la fecha en la que se difundió, el valor unitario de la versión difundida por internet, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- c) El formato PROP-INT.

Se transcribe lo manifestado por el partido:

“Se entrega la documentación e información solicitada, y se reporta el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.”

Al respecto la presente observación queda **parcialmente solventada**. **Solventada** en relación a que el partido político presentó la documentación comprobatoria a través de la cual comprobó el monto de la erogación por el pago de las inserciones, sin embargo se considera **no solventada**, toda vez que de una verificación efectuada a los reportes del Área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, en relación al cruce con los resultados del monitoreo que realiza la empresa contratada para tal efecto y



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

remitidos a la Unidad de Fiscalización por el Ciudadano José Ignacio Celorio Otero, Vocal de Administración y Prerrogativas de este Instituto, se detectó que los banners y cintillos publicados en la página www.tvdellago.com, no se contrataron a través del Instituto Electoral de Michoacán, por lo tanto se vulnera el artículo 41 del Código Electoral de Michoacán así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso.

c) Observaciones de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán

Derivado de la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización al Informe de Campaña en análisis con la propaganda certificada por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro del procedimiento administrativo **IEM-PES-159/2011**, y del cual se dio vista a esta autoridad, se detectó la siguiente observación:

1.- Bardas no reportadas.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 135, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, a nombre de Salma Karrum Cervantes, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que a continuación se enlistan; se advierte que no están registradas en su contabilidad, ni reportadas como una erogación, las pintas de bardas que a continuación se describen:

No.	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos políticos
1	IEM-PES-159/2011	Salma Karrum Cervantes	A un costado del supermercado Aurrera y esta fuera del primer cuadro de la ciudad de Pátzcuaro, Mich.	"SALMA PRESIDENTA PÁTZCUARO-MERECE GRECER PRI JORGE PITA SÍNDICO" <u>Se anexa testigo 3</u>	PRI
2	IEM-PES-159/2011	Salma Karrum Cervantes	En libramiento Ignacio Zaragoza, afuera del primer cuadro de Pátzcuaro, Mich.	"S Salma Presidenta PRI" <u>Se anexa testigo 4</u>	PRI
3	IEM-PES-159/2011	Salma Karrum Cervantes	Salida a Tacámbaro, fuera del primer cuadro de Pátzcuaro, Mich	"S SALMA" <u>Se anexa testigo 5</u>	PRI



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) El formato de BARDAS.

Observación a la cual el **Partido Revolucionario Institucional** manifestó lo que a continuación se transcribe:

2. Bardas no reportadas.

JUSTIFICACIÓN:

Se adjunta documentación comprobatoria, formato de bardas y anexo 3. En relación a la observación sustentada en la resolución del procedimiento administrativo IEM-PES-159/2011, se informa que la propaganda electoral referida en los testigos de dicha resolución, en el ejercicio de nuestro derecho de garantía de audiencia y rectificación de información, mi representado ha presentado la documentación justificatoria suficiente que acredita el origen, monto y destino de la donación referida.

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional y tomando en consideración que éste adjuntó a su escrito de contestación, las documentales con las que comprueba de manera fehaciente el origen y monto de la aportación de las bardas observadas en el municipio de Pátzcuaro, Michoacán, correspondientes a un ingreso de la candidata Salma Karrum Cervantes, esta autoridad considera que esta observación **queda solventada**.

Por otro lado, cabe señalar que con las cotizaciones adjuntas por el partido a la presente observación, documentales con las cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación.

CANDIDATO: ALEJANDRO SALDAÑA VILLASEÑOR
MUNICIPIO 70: LA PIEDAD

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$4,369.97
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

CANDIDATO: ALEJANDRO SALDAÑA VILLASEÑOR
MUNICIPIO 70: LA PIEDAD

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		55,000.00
En efectivo	\$ 55,000.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		324,831.13
En efectivo	\$ 273,500.00	
En especie	51,331.13	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 384,201.10
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 337,687.11
2. Gastos de Operativos de Campaña		46,513.99
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 384,201.10

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de La Piedad, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número CAPyF/241/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional mediante oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Falta testigo por la propaganda en Bardas.

Con fundamento en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido, por concepto de propaganda en pinta de bardas; se advierte que no se presentaron los testigos correspondientes a la pinta de bardas que a continuación se enlistan:

No	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
1	AS / Alejandro Saldaña Presidente Municipal-Mi compromiso es contigo! Vota PRI 13 de Nov	Calle Miguel Hidalgo 23	El tanque de Peña La Piedad, Mich.
2	AS / Alejandro Saldaña Presidente Municipal-Mi compromiso es contigo! Vota PRI 13 de Nov	Calle Miguel Hidalgo 23	El tanque de Peña La Piedad, Mich..
3	AS / Alejandro Saldaña Presidente Municipal-Mi compromiso es contigo! Vota PRI 13 de Nov	Hidalgo esq Madero	Ojo de Agua La Piedad, Mich
4	AS / Alejandro Saldaña Presidente Municipal-Mi compromiso es contigo! Vota PRI 13 de Nov	Calle Principal	San Cristóbal, La Piedad, Mich.
5	AS / Alejandro Saldaña Presidente Municipal-Mi compromiso es contigo! Vota PRI 13 de Nov	Calle Principal	Los Guajes, La Piedad, Mich.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

No	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
6	AS / Alejandro Saldaña Presidente Municipal-Mi compromiso es contigo! Vota PRI 13 de Nov	Cristóbal Colón 1	Los Guajes, La Piedad, Mich.

Por lo anterior, se solicita al partido presente los testigos correspondientes.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

“Se presentan los testigos solicitados.”

De la revisión a los testigos presentados por el partido político y después de verificar que su contenido y alcance fueran acorde a lo solicitado con la presente observación, esta autoridad considera que esta observación **ha quedado solventada**.

2. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de una cotización como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Póliza	Recibo	Fecha	Aportante	Importe total de la aportación	Documentación presentada	Monto de la documentación solicitada
Dr.1	1850	20-oct-11	Juan Roberto Hernández Chávez	\$15,000.00	Presupuesto propaganda camiones	\$15,000.00
Dr.2	1849	26-oct-11	Ana Cristina Jiménez Hernández	3,750.00	Cotización Espectaculares	3,750.00
Dr.1	1852	07-nov-11	Gustavo Andrés Mares Alvarado	5,274.06	Cotización Rotulación, bolsas	5,274.06
Dr.3	1851	09-nov-11	José Licea Castillo	10,700.00	Cotización renta bocinas	700.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba dos cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

"De lo anterior, se advierte que, en la observación realizada no se demuestra ningún elemento de duda en los gastos informados por mi representado en cada uno de los informes de gastos de campaña de la elección de Ayuntamiento; incluso la autoridad fiscalizadora no expuso las razones y motivación correspondiente en el sentido de informar a mi representado costos irreales en las aportaciones en especie informadas.

Sin embargo, el Partido Revolucionario Institucional presenta las cotizaciones requeridas.

Ahora bien, resulta necesario para Instituto Político precisar que, los montos reportados en los referidos Informes de campaña, con el valor comercial del mercado, pues se demostró adecuadamente con el respectivo contrato escrito de donación y la cotización, su auténtico costo de mercado mismo que se corrobora con las pertinentes cotizaciones que se aportan en esta aclaración...

A mayor abundamiento, se hace obligado hacer un análisis sobre el auténtico sentido de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual, se cita a continuación:

Artículo 47.- (Se transcribe)

De una interpretación que se hace de la disposición reglamentaria citada, en armonía con los criterios gramatical, sistemático y funcional, en relación con los artículos 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se colige que los partidos políticos en su deber de presentación de los informes del origen, monto y destino de los recursos aplicados –en las campañas-, en tratándose de las aportaciones en especie, éstas deberán comprobarse y justificarse al momento de llevar a cabo los registros contables, mediante contratos escritos que se celebren entre el aportante y el partido político, es decir, la disposición reglamentaria determina como el instrumento esencial para documentar dicha aportación, los contratos escritos de donación, en los que, se establece el valor comercial o el monto económico de la aportación realizada; asimismo, el artículo 47, del Reglamento en comento en su fracción I, precisa que, si al bien aportado se le da un uso menor a un año, se registrará el valor consignado en la factura (si se cuenta con la señalada factura); mientras que en su fracción II, dispone que si el bien aportado tiene un uso de más de un año, se registrará su valor de mercado, dicho de otra forma, en los casos de que se trate de donaciones en especie con uso mayor a un año, se impone el deber obligado de acreditar el valor de la aportación mediante una factura, y de no contar con esta documentación, la valuación la realizará un experto en la materia.

De lo anterior, se concluye que, las aportaciones en especie informadas por mi representado, ninguna de ellas tuvo una duración de uso mayor a un año, por lo que, su comprobación no se ajusta lo dispuesto por la fracción II del artículo 47 del Reglamento de Fiscalización; de ahí que, dichas donaciones en especie fueron informadas correctamente en pleno cumplimiento a lo



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

señalado en el artículo 47, 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

3. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el Origen, monto y Destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron respaldados en los formatos que señala el presente Reglamento.

De lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y el Responsable del Órgano Interno, en los formatos que establece la normatividad.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

“A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”.

Analizadas las defensas argüidas por parte del Partido Revolucionario Institucional, y en virtud de que como lo manifestó en su escrito de contestación, las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 (Recibo de Aportaciones en Efectivo), en esencia cumplen con los datos que deben de ser llenados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos y garantizan la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, se determina que esta observación **queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

b).Observaciones de monitoreo.

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional del candidato Alejandro Saldaña Villaseñor postulado al cargo de presidente municipal de La Piedad, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	Partido Revolucionario Institucional	Alejandro Saldaña Villaseñor	El bienestar que quiero para mi familia, lo quiero para ti, mi compromiso es contigo, te invito a votar este 13 de Noviembre	05/10/2011	6 x 4	Av. Lázaro Cárdenas esq. Sabinos, al lado del #1351-B, que es una concesionaria de VW llamada Velox
2	Partido Revolucionario Institucional	Alejandro Saldaña Villaseñor	¡Por que si se cumplir! El hospital regional y esta carretera ya son una realidad	24/10/2011	8 x 5	Prolongación Ramón Corona Km. 7

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

El partido manifestó lo siguiente:

“Se presenta la documentación que respalda el espectacular de medidas 6x4; así mismo se reporta el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen monto y destino de los recursos para campaña en el formato IRCA.

En lo referente al espectacular de medidas 8x5, se hace la aclaración de que fue informado el gasto en contabilidad y en el Informe de Campaña, en tiempo y forma, mediante contrato y recibo de aportación en especie de la simpatizante Ana Cristina Jiménez Hernández”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Una vez revisada la documentación presentada por el partido político, así como analizada la respuesta que da acerca el segundo espectacular y una vez que fue cotejada la información, queda **solventada esta observación.**

CANDIDATO: JESÚS ÁVILA CISNEROS
MUNICIPIO 71: PURÉPERO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$4,369.97
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		52,000.00
En efectivo	\$ 52,000.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		20,500.00
En efectivo	\$ 2,000.00	
En especie	18,500.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 76,869.97
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 38,205.60
2. Gastos de Operativos de Campaña		38,664.37
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 76,869.97



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de Purépero, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número CAPyF/241/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional mediante oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que la siguiente donación en especie fue acompañadas de un contrato como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente la factura que correspondan a la siguiente aportación:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Póliza	Recibo	Fecha	Aportante	Importe total de la aportación	Documentación presentada	Monto de la documentación solicitada
Dr.1	1858	09-nov-11	José Luis Fuentes Vega	13,500.00	Contrato Musical	\$5,000.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba dos cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dicha aportación de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización. Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

"De lo anterior, se advierte que, en la observación realizada no se demuestra ningún elemento de duda en los gastos informados por mi representado en cada uno de los informes de gastos de campaña de la elección de Ayuntamiento; incluso la autoridad fiscalizadora no expuso las razones y motivación correspondiente en el sentido de informar a mi representado costos irreales en las aportaciones en especie informadas.

Sin embargo, el Partido Revolucionario Institucional presenta las cotizaciones requeridas.

Ahora bien, resulta necesario para Instituto Político precisar que, los montos reportados en los referidos Informes de campaña, con el valor comercial del mercado, pues se demostró adecuadamente con el respectivo contrato escrito de donación y la cotización, su auténtico costo de mercado mismo que se corrobora con las pertinentes cotizaciones que se aportan en esta aclaración...

A mayor abundamiento, se hace obligado hacer un análisis sobre el auténtico sentido de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual, se cita a continuación:

Artículo 47.- (Se transcribe)

De una interpretación que se hace de la disposición reglamentaria citada, en armonía con los criterios gramatical, sistemático y funcional, en relación con los artículos 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se colige que los partidos políticos en su deber de presentación de los informes del origen, monto y destino de los recursos aplicados –en las campañas-, en tratándose de las aportaciones en especie, éstas deberán comprobarse y justificarse al momento de llevar a cabo los registros contables, mediante contratos escritos que se celebren entre el aportante y el partido político, es decir, la disposición reglamentaria determina como el instrumento esencial para documentar dicha aportación, los contratos escritos de donación, en los que, se establece el valor comercial o el monto económico de la aportación realizada; asimismo, el artículo 47, del Reglamento en comento en su fracción I, precisa que, si al bien aportado se le da un uso menor a un año, se registrará el valor consignado en la factura (si se cuenta con la señalada factura); mientras que en su fracción II, dispone que si el bien aportado tiene un uso de más de un año, se registrará su valor de mercado, dicho de otra forma, en los casos de que se trate de donaciones en especie con uso mayor a un año, se impone el deber obligado de acreditar el valor



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

de la aportación mediante una factura, y de no contar con esta documentación, la valuación la realizará un experto en la materia.

De lo anterior, se concluye que, las aportaciones en especie informadas por mi representado, ninguna de ellas tuvo una duración de uso mayor a un año, por lo que, su comprobación no se ajusta lo dispuesto por la fracción II del artículo 47 del Reglamento de Fiscalización; de ahí que, dichas donaciones en especie fueron informadas correctamente en pleno cumplimiento a lo señalado en el artículo 47, 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

2. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el Origen, monto y Destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron respaldados en los formatos que señala el presente Reglamento.

De lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y el Responsable del Órgano Interno, en los formatos que establece la normatividad

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

“A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Analizadas las defensas argüidas por parte del Partido Revolucionario Institucional, y en virtud de que como lo manifestó en su escrito de contestación, las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 (Recibo de Aportaciones en Efectivo), en esencia cumplen con los datos que deben de ser llenados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos y garantizan la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, se determina que esta observación **queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

CANDIDATO: GERARDO NAVA MEJIA
MUNICIPIO 84: TANCÍTARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 34,369.97
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		3,370.04
En efectivo	\$0.00	
En especie	3,370.04	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		50,858.63
En efectivo	0.00	
En especie	\$50,858.63	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 88,598.64
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 53,770.04
2. Gastos de Operativos de Campaña		34,828.60
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 88,598.64

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de Tancítaro, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número CAPyF/241/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional mediante oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectó la siguiente observación.

1. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el Origen, monto y Destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron respaldados en los formatos que señala el presente Reglamento.

De lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y el Responsable del Órgano Interno, en los formatos que establece la normatividad

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

“A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Analizadas las defensas argüidas por parte del Partido Revolucionario Institucional, y en virtud de que como lo manifestó en su escrito de contestación, las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 (Recibo de Aportaciones en Efectivo), en esencia cumplen con los datos que deben de ser llenados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos y garantizan la vigencia del bien jurídico tutelado de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

transparencia y la verificación del origen de los ingresos, se determina que esta observación **queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

CANDIDATO: JAVIER MAGAÑA ROCHA
MUNICIPIO 86:TANGANCÍCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 4,369.97
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		62,000.00
En efectivo	\$ 62,000.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		22,679.40
En efectivo	0.00	
En especie	\$22,679.40	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 89,049.37
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 63,970.76
2. Gastos de Operativos de Campaña		25,078.61
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 89,049.37

Revisión de Gabinete.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de Tangancícuaro, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número CAPyF/241/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional mediante oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que la siguiente donación en especie fue acompañada de un contrato como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente la factura que corresponde a la siguiente aportación:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Póliza	Recibo	Fecha	Aportante	Importe total de la aportación	Documentación presentada	Monto de la documentación solicitada
Dr.2	1884	05-nov-11	Silvia Gudiño Soto	\$13,000.00	Contrato Musical	\$5,000.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba dos cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dicha aportación de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

"De lo anterior, se advierte que, en la observación realizada no se demuestra ningún elemento de duda en los gastos informados por mi representado en cada uno de los informes de gastos de campaña de la elección de Ayuntamiento; incluso la autoridad fiscalizadora no expuso las razones y motivación correspondiente en el sentido de informar a mi representado costos irreales en las aportaciones en especie informadas.

Sin embargo, el Partido Revolucionario Institucional presenta las cotizaciones requeridas.

Ahora bien, resulta necesario para Instituto Político precisar que, los montos reportados en los referidos Informes de campaña, con el valor comercial del mercado, pues se demostró adecuadamente con el respectivo contrato escrito de donación y la cotización, su auténtico costo de mercado mismo que se corrobora con las pertinentes cotizaciones que se aportan en esta aclaración...

A mayor abundamiento, se hace obligado hacer un análisis sobre el auténtico sentido de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual, se cita a continuación:

Artículo 47.- (Se transcribe)

De una interpretación que se hace de la disposición reglamentaria citada, en armonía con los criterios gramatical, sistemático y funcional, en relación con los artículos 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se colige que los partidos políticos en su deber de presentación de los informes del origen, monto y destino de los recursos aplicados —en las campañas—, en tratándose de las aportaciones en especie, éstas deberán comprobarse y justificarse al momento de llevar a cabo los registros contables, mediante contratos escritos que se celebren entre el aportante y el partido político, es decir, la disposición reglamentaria determina como el instrumento esencial para documentar dicha aportación, los contratos escritos de donación, en los que, se establece el valor comercial o el monto económico de la aportación realizada; asimismo, el artículo 47, del Reglamento en comento en su fracción I, precisa que, si al bien aportado se le da un uso menor a un año, se registrará el valor consignado en la factura (si se cuenta con la señalada factura); mientras que en su fracción II, dispone que si el bien aportado tiene un uso de más de un año, se registrará su valor de mercado, dicho de otra forma, en los casos de que se trate de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

donaciones en especie con uso mayor a un año, se impone el deber obligado de acreditar el valor de la aportación mediante una factura, y de no contar con esta documentación, la valuación la realizará un experto en la materia.

De lo anterior, se concluye que, las aportaciones en especie informadas por mi representado, ninguna de ellas tuvo una duración de uso mayor a un año, por lo que, su comprobación no se ajusta lo dispuesto por la fracción II del artículo 47 del Reglamento de Fiscalización; de ahí que, dichas donaciones en especie fueron informadas correctamente en pleno cumplimiento a lo señalado en el artículo 47, 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

2. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el Origen, monto y Destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron respaldados en los formatos que señala el presente Reglamento.

De lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y el Responsable del Órgano Interno, en los formatos que establece la normatividad

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

“A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Analizadas las defensas argüidas por parte del Partido Revolucionario Institucional, y en virtud de que como lo manifestó en su escrito de contestación, las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 (Recibo de Aportaciones en Efectivo), en esencia cumplen con los datos que deben de ser llenados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos y garantizan la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, se determina que esta observación **queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

CANDIDATO: EUSTOLIO TÉLLEZ VERDUZCO
MUNICIPIO 88: TARETAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
----------	---------	-------



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

CANDIDATO: EUSTOLIO TÉLLEZ VERDUZCO
MUNICIPIO 88: TARETAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 4,369.97
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		47,890.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$47,890.00	
5. Aportaciones de militantes		12,200.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$12,200.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		62,383.92
En efectivo	0.00	
En especie	\$62,383.92	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 126,843.89
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 67,854.11
2. Gastos de Operativos de Campaña		58,989.78
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 126,843.89

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de Taretan, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número CAPyF/241/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional mediante oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizaran de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de un contrato y cotización como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Póliza	Recibo	Fecha	Aportante	Importe total de la aportación	Documentación presentada	Monto de la documentación solicitada
Dr.2	1890	02-nov-11	Eustolio Téllez Verduzco	\$47,890.00	Contrato Musical	\$6,000.00
Dr.4	1887	09-nov-11	Francisco Cerda Cortes	12,200.00	Cotización Alimentos	9,200.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Póliza	Recibo	Fecha	Aportante	Importe total de la aportación	Documentación presentada	Monto de la documentación solicitada
Dr.4	1887	09-nov-11	Francisco Cerda Cortes	12,200.00	Contrato Musical	3,000.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba dos cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

"De lo anterior, se advierte que, en la observación realizada no se demuestra ningún elemento de duda en los gastos informados por mi representado en cada uno de los informes de gastos de campaña de la elección de Ayuntamiento; incluso la autoridad fiscalizadora no expuso las razones y motivación correspondiente en el sentido de informar a mi representado costos irreales en las aportaciones en especie informadas.

Sin embargo, el Partido Revolucionario Institucional presenta las cotizaciones requeridas.

Ahora bien, resulta necesario para Instituto Político precisar que, los montos reportados en los referidos Informes de campaña, con el valor comercial del mercado, pues se demostró adecuadamente con el respectivo contrato escrito de donación y la cotización, su auténtico costo de mercado mismo que se corrobora con las pertinentes cotizaciones que se aportan en esta aclaración...

A mayor abundamiento, se hace obligado hacer un análisis sobre el auténtico sentido de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual, se cita a continuación:

Artículo 47.- (Se transcribe)

De una interpretación que se hace de la disposición reglamentaria citada, en armonía con los criterios gramatical, sistemático y funcional, en relación con los artículos 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se colige que los partidos políticos en su deber de presentación de los informes del origen, monto y destino de los recursos aplicados –en las campañas-, en tratándose de las aportaciones en especie, éstas deberán comprobarse y justificarse al momento de llevar a cabo los registros contables, mediante contratos escritos que se celebren entre el aportante y el partido político, es decir, la disposición reglamentaria determina como el instrumento esencial para documentar dicha aportación, los contratos escritos de donación, en los que, se establece el valor comercial o el monto económico de la aportación realizada; asimismo, el artículo 47, del Reglamento en comento en su fracción I, precisa que, si al bien aportado se le da un uso menor a un año, se registrará el valor consignado en la factura (si se cuenta con la señalada factura); mientras que en su fracción II, dispone que si el bien aportado tiene un uso de más de un año, se registrará su valor de mercado, dicho de otra forma, en los casos de que se trate de donaciones en especie con uso mayor a un año, se impone el deber obligado de acreditar el valor



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

de la aportación mediante una factura, y de no contar con esta documentación, la valuación la realizará un experto en la materia.

De lo anterior, se concluye que, las aportaciones en especie informadas por mi representado, ninguna de ellas tuvo una duración de uso mayor a un año, por lo que, su comprobación no se ajusta lo dispuesto por la fracción II del artículo 47 del Reglamento de Fiscalización; de ahí que, dichas donaciones en especie fueron informadas correctamente en pleno cumplimiento a lo señalado en el artículo 47, 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

2. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 40, 44, 60 Y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el Origen, monto y Destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron respaldados en los formatos que señala el presente Reglamento.

De lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y el Responsable del Órgano Interno, en los formatos que establece la normatividad

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

“A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Analizadas las defensas argüidas por parte del Partido Revolucionario Institucional, y en virtud de que como lo manifestó en su escrito de contestación, las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 (Recibo de Aportaciones en Efectivo), en esencia cumplen con los datos que deben de ser llenados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos y garantizan la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, se determina que esta observación **queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

CANDIDATO: BENJAMÍN PÁRAMO GARCÍA
MUNICIPIO 89: TARÍMBARO



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 4,369.97
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		152,778.72
En efectivo	0.00	
En especie	\$152,778.72	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 157,148.69
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 117,778.72
2. Gastos de Operativos de Campaña		39,369.97
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 157,148.69

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de Tarímbaro, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número CAPyF/241/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional mediante oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que la siguiente donación en especie fue acompañada de una cotización como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente la factura que corresponde a la siguiente aportación:

Póliza	Recibo	Fecha	Aportante	Importe total de la aportación	Documentación presentada	Monto de la documentación solicitada
Dr.1	1918	08-nov-11	Benjamín Paramo García	\$153,945.94	Cotización Pinta bardas	\$13,920.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba dos cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

"De lo anterior, se advierte que, en la observación realizada no se demuestra ningún elemento de duda en los gastos informados por mi representado en cada uno de los informes de gastos de campaña de la elección de Ayuntamiento; incluso la autoridad fiscalizadora no expuso las razones y motivación correspondiente en el sentido de informar a mi representado costos irreales en las aportaciones en especie informadas.

Sin embargo, el Partido Revolucionario Institucional presenta las cotizaciones requeridas.

Ahora bien, resulta necesario para Instituto Político precisar que, los montos reportados en los referidos Informes de campaña, con el valor comercial del mercado, pues se demostró adecuadamente con el respectivo contrato escrito de donación y la cotización, su auténtico costo de mercado mismo que se corrobora con las pertinentes cotizaciones que se aportan en esta aclaración...

A mayor abundamiento, se hace obligado hacer un análisis sobre el auténtico sentido de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual, se cita a continuación:

Artículo 47.- (Se transcribe)

De una interpretación que se hace de la disposición reglamentaria citada, en armonía con los criterios gramatical, sistemático y funcional, en relación con los artículos 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se colige que los partidos políticos en su deber de presentación de los informes del origen, monto y destino de los recursos aplicados –en las campañas-, en tratándose de las aportaciones en especie, éstas deberán comprobarse y justificarse al momento de llevar a cabo los registros contables, mediante contratos escritos que se celebren entre el aportante y el partido político, es decir, la disposición reglamentaria determina como el instrumento esencial para documentar dicha aportación, los contratos escritos de donación, en los que, se establece el valor comercial o el monto económico de la aportación realizada; asimismo, el artículo 47, del Reglamento en comento en su fracción I, precisa que, si al bien aportado se le da un uso menor a un año, se registrará el valor consignado en la factura (si se cuenta con la señalada factura); mientras que en su fracción II, dispone que si el bien aportado tiene un uso de más de un año, se registrará su valor de mercado, dicho de otra forma, en los casos de que se trate de donaciones en especie con uso mayor a un año, se impone el deber obligado de acreditar el valor de la aportación mediante una factura, y de no contar con esta documentación, la valuación la realizará un experto en la materia.

De lo anterior, se concluye que, las aportaciones en especie informadas por mi representado, ninguna de ellas tuvo una duración de uso mayor a un año, por lo que, su comprobación no se ajusta lo dispuesto por la fracción II del artículo 47 del Reglamento de Fiscalización; de ahí que, dichas donaciones en especie fueron informadas correctamente en pleno cumplimiento a lo



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

señalado en el artículo 47, 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

2. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el Origen, monto y Destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron respaldados en los formatos que señala el presente Reglamento.

De lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y el Responsable del Órgano Interno, en los formatos que establece la normatividad

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

“A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Analizadas las defensas argüidas por parte del Partido Revolucionario Institucional, y en virtud de que como lo manifestó en su escrito de contestación, las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 (Recibo de Aportaciones en Efectivo), en esencia cumplen con los datos que deben de ser llenados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos y garantizan la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, se determina que esta observación **queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

CANDIDATO: ROBERTO FERNÁNDEZ OROZCO
MUNICIPIO 96: TOCUMBO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 4,369.97
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

CANDIDATO: ROBERTO FERNÁNDEZ OROZCO
MUNICIPIO 96: TOCUMBO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		22,000.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$22,000.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		60,868.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$60,868.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 87,237.97
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 35,689.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		51,548.97
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 87,237.97

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de Tocuambo, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número CAPyF/241/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional mediante oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, firmado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectó la siguiente observación:

1. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el Origen, monto y Destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron respaldados en los formatos que señala el presente Reglamento.

De lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y el Responsable del Órgano Interno, en los formatos que establece la normatividad

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

“A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Analizadas las defensas argüidas por parte del Partido Revolucionario Institucional, y en virtud de que como lo manifestó en su escrito de contestación, las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 (Recibo de Aportaciones en Efectivo), en esencia cumplen con los datos que deben de ser llenados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos y garantizan la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, se determina que esta observación **queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

b).Observaciones de Monitoreo:

Espectaculares no reportados



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional del candidato Roberto Fernández Orozco postulado al cargo de presidente municipal de Tocumbo, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	Partido Revolucionario Institucional	Roberto Fernández Orozco	TOCUMBO MERECE SALUD, EDUCACION, EMPLEO Y SEGURIDAD	15/10/2011	5 X 2	Javier Mina (Junto a Monumento a la paleta)
2	Partido Revolucionario Institucional	Roberto Fernández Orozco / José Ortega Flores	TOCUMBO MERECE SALUD, EDUCACION, EMPLEO Y SEGURIDAD	29/10/2011	3 X 1.5	Carretera Nacional Los Reyes-Jaconá a 300 mts del Entronque Atapan

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Se transcribe lo manifestado por el partido:

“Se presenta la documentación e información que respalda el gasto efectuado y su impacto en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA; haciendo mención que las estructuras fueron elaboradas ex profeso para el proceso.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Una vez analizada la documentación presentada por el partido político, y teniendo en cuenta lo manifestado por el mismo, esta observación **queda solventada**.

**CANDIDATO: HEBERT LAGUNAS CARRANZA
MUNICIPIO 102: TZITZIO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 4,369.97
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		93,029.54
En efectivo	0.00	
En especie	\$93,029.54	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 97,399.51
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 39,425.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		57,974.51
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 97,399.51



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de Tzitzio, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número CAPyF/241/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional mediante oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que la siguiente donación en especie fue acompañada de una cotización como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente la factura que corresponde a la siguiente aportación:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Póliza	Recibo	Fecha	Aportante	Importe total de la aportación	Documentación presentada	Monto de la documentación solicitada
Dr. 1	1545	01-oct-11	Hebert Lagunas Carranza	\$93,096.21	Cotización Material promocional	\$39,425.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba dos cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dicha aportación de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

"De lo anterior, se advierte que, en la observación realizada no se demuestra ningún elemento de duda en los gastos informados por mi representado en cada uno de los informes de gastos de campaña de la elección de Ayuntamiento; incluso la autoridad fiscalizadora no expuso las razones y motivación correspondiente en el sentido de informar a mi representado costos irreales en las aportaciones en especie informadas.

Sin embargo, el Partido Revolucionario Institucional presenta las cotizaciones requeridas.

Ahora bien, resulta necesario para Instituto Político precisar que, los montos reportados en los referidos Informes de campaña, con el valor comercial del mercado, pues se demostró adecuadamente con el respectivo contrato escrito de donación y la cotización, su auténtico costo de mercado mismo que se corrobora con las pertinentes cotizaciones que se aportan en esta aclaración...

A mayor abundamiento, se hace obligado hacer un análisis sobre el auténtico sentido de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual, se cita a continuación:

Artículo 47.- (Se transcribe)

De una interpretación que se hace de la disposición reglamentaria citada, en armonía con los criterios gramatical, sistemático y funcional, en relación con los artículos 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se colige que los partidos políticos en su deber de presentación de los informes del origen, monto y destino de los recursos aplicados –en las campañas-, en tratándose de las aportaciones en especie, éstas deberán comprobarse y justificarse al momento de llevar a cabo los registros contables, mediante contratos escritos que se celebren entre el aportante y el partido político, es decir, la disposición reglamentaria determina como el instrumento esencial para documentar dicha aportación, los contratos escritos de donación, en los que, se establece el valor comercial o el monto económico de la aportación realizada; asimismo, el artículo 47, del Reglamento en comento en su fracción I, precisa que, si al bien aportado se le da un uso menor a un año, se registrará el valor consignado en la factura (si se cuenta con la señalada factura); mientras que en su fracción II, dispone que si el bien aportado tiene un uso de más de un año, se registrará su valor de mercado, dicho de otra forma, en los casos de que se trate de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

donaciones en especie con uso mayor a un año, se impone el deber obligado de acreditar el valor de la aportación mediante una factura, y de no contar con esta documentación, la valuación la realizará un experto en la materia.

De lo anterior, se concluye que, las aportaciones en especie informadas por mi representado, ninguna de ellas tuvo una duración de uso mayor a un año, por lo que, su comprobación no se ajusta lo dispuesto por la fracción II del artículo 47 del Reglamento de Fiscalización; de ahí que, dichas donaciones en especie fueron informadas correctamente en pleno cumplimiento a lo señalado en el artículo 47, 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

2. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el Origen, monto y Destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron respaldados en los formatos que señala el presente Reglamento.

De lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y el Responsable del Órgano Interno, en los formatos que establece la normatividad.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

“A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Analizadas las defensas argüidas por parte del Partido Revolucionario Institucional, y en virtud de que como lo manifestó en su escrito de contestación, las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 (Recibo de Aportaciones en Efectivo), en esencia cumplen con los datos que deben de ser llenados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos y garantizan la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, se determina que esta observación **queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

CANDIDATO: J JESÚS RAMÍREZ SALAZAR
MUNICIPIO 106: VISTA HERMOSA



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 4,369.97
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		79,155.60
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	\$79,155.60	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 83,525.57
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 64,555.60
2. Gastos de Operativos de Campaña		18,969.97
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 83,525.57

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de Vista Hermosa, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número CAPyF/241/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional mediante oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de una cotización como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Póliza	Recibo	Fecha	Aportante	Importe total de la aportación	Documentación presentada	Monto de la documentación solicitada
Dr. 2	1559	24-oct-11	Wenseslao Segura Díaz	\$63,774.00	Cotización Material Promocional	\$39,324.00
					Cotización Pinta bardas	9,850.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba dos cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dicha aportación de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas básicas de Valuación” , así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

“De lo anterior, se advierte que, en la observación realizada no se demuestra ningún elemento de duda en los gastos informados por mi representado en cada uno de los informes de gastos de campaña de la elección de Ayuntamiento; incluso la autoridad fiscalizadora no expuso las razones y motivación correspondiente en el sentido de informar a mi representado costos irreales en las aportaciones en especie informadas.

Sin embargo, el Partido Revolucionario Institucional presenta las cotizaciones requeridas.

Ahora bien, resulta necesario para Instituto Político precisar que, los montos reportados en los referidos Informes de campaña, con el valor comercial del mercado, pues se demostró adecuadamente con el respectivo contrato escrito de donación y la cotización, su auténtico costo de mercado mismo que se corrobora con las pertinentes cotizaciones que se aportan en esta aclaración...

A mayor abundamiento, se hace obligado hacer un análisis sobre el auténtico sentido de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual, se cita a continuación:

Artículo 47.- (Se transcribe)

De una interpretación que se hace de la disposición reglamentaria citada, en armonía con los criterios gramatical, sistemático y funcional, en relación con los artículos 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se colige que los partidos políticos en su deber de presentación de los informes del origen, monto y destino de los recursos aplicados –en las campañas-, en tratándose de las aportaciones en especie, éstas deberán comprobarse y justificarse al momento de llevar a cabo los registros contables, mediante contratos escritos que se celebren entre el aportante y el partido político, es decir, la disposición reglamentaria determina como el instrumento esencial para documentar dicha aportación, los contratos escritos de donación, en los que, se establece el valor comercial o el monto económico de la aportación realizada; asimismo, el artículo 47, del Reglamento en comento en su fracción I, precisa que, si al bien aportado se le da un uso menor a un año, se registrará el valor consignado en la factura (si se cuenta con la señalada factura); mientras que en su fracción II, dispone que si el bien aportado tiene un uso de más de un año, se registrará su valor de mercado, dicho de otra forma, en los casos de que se trate de donaciones en especie con uso mayor a un año, se impone el deber obligado de acreditar el valor de la aportación mediante una factura, y de no contar con esta documentación, la valuación la realizará un experto en la materia.

De lo anterior, se concluye que, las aportaciones en especie informadas por mi representado, ninguna de ellas tuvo una duración de uso mayor a un año, por lo que, su comprobación no se



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

ajusta los dispuesto por la fracción II del artículo 47 del Reglamento de Fiscalización; de ahí que, dichas donaciones ene especie fueron informadas correctamente en pleno cumplimiento a lo señalado en el artículo 47, 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

2. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el Origen, monto y Destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron respaldados en los formatos que señala el presente Reglamento.

De lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y el Responsable del Órgano Interno, en los formatos que establece la normatividad

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

“A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Analizadas las defensas argüidas por parte del Partido Revolucionario Institucional, y en virtud de que como lo manifestó en su escrito de contestación, las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 (Recibo de Aportaciones en Efectivo), en esencia cumplen con los datos que deben de ser llenados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos y garantizan la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, se determina que esta observación **queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

**CANDIDATO: JUAN CARLOS CAMPOS PONCE
MUNICIPIO 113: ZITÁCUARO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 154,369.97
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

**CANDIDATO: JUAN CARLOS CAMPOS PONCE
MUNICIPIO 113: ZITÁCUARO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		336,359.75
En efectivo	\$ 240,000.00	
En especie	96,359.75	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 490,729.72
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 406,202.75
2. Gastos de Operativos de Campaña		80,526.97
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		4,000.00
Prensa	0.00	
Internet	\$4,000.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 490,729.72

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de Zitácuaro, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número CAPyF/241/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional mediante oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectó la siguiente observación:

1. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el Origen, monto y Destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron respaldados en los formatos que señala el presente Reglamento.

De lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y el Responsable del Órgano Interno, en los formatos que establece la normatividad

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

“A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Analizadas las defensas argüidas por parte del Partido Revolucionario Institucional, y en virtud de que como lo manifestó en su escrito de contestación, las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 (Recibo de Aportaciones en Efectivo), en esencia cumplen con los datos que deben de ser llenados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos y garantizan la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, se determina que esta observación **queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

b).Observaciones de monitoreo:

Espectaculares no reportados



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional del candidato Juan Carlos Campos Ponce postulado al cargo de presidente municipal de Zitácuaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	Para Seguir cumpliendo cuenta conmigo	27/09/2011	4 x 2	Calle Miguel Hidalgo Esquina avenida revolución Junto al (XIII0030)

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Se transcribe lo manifestado por el partido:

“Se presenta la documentación e información solicitada, así como IRCA respectiva.”

Una vez analizada la documentación presentada por el partido político, esta observación **queda solventada.**

Propaganda contratada en páginas de internet no reportadas



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 137 140 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional que postuló al candidato Juan Carlos Campos Ponce al cargo de presidente municipal de Zitácuaro en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no están registrados en su contabilidad, ni reportados como una erogación las páginas electrónicas que a continuación se detallan:

No .	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
2	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Juan Carlos Campos Ponce.	04/10/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
3	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo Juan Carlos Campos.	05/10/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
4	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Juan Carlos Campos Ponce. Presidente	06/10/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
5	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Juan Carlos Campos Ponce. Presidente	07/10/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
6	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Juan Carlos Campos Ponce.	08/10/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
7	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo Juan Carlos Campos.	09/10/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
8	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Juan Carlos Campos Ponce.	10/10/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
9	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Juan Carlos Campos Ponce. Presidente	11/10/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
10	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Banner Juan Carlos Campos	12/10/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
11	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo Juan Carlos Campos.	13/10/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
12	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo Juan Carlos Campos.	14/10/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
13	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Banner Juan Carlos Campos Ponce	15/10/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
14	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo Juan Carlos Campos.	16/10/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
15	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Juan Carlos Campos Ponce.	17/10/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
16	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Banner Juan Carlos Campos Ponce	18/10/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
17	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Banner Juan Carlos Campos Ponce	19/10/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
18	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo Juan Carlos Campos.	20/10/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
19	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo Juan Carlos Campos.	21/10/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
20	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Banner Juan Carlos Campos Ponce	22/10/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
21	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo Juan Carlos Campos.	23/10/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
22	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Juan Carlos Campos. Presidente	24/10/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
23	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Juan Carlos Campo Ponce.	25/10/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
24	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Juan Carlos Campos Ponce.	26/10/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
25	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Juan Carlos Campos Ponce.	27/10/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No .	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
26	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Juan Carlos Campos Ponce.	28/10/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
27	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Banner Juan Carlos Campos Ponce	29/10/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
28	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo Juan Carlos Campos.	30/10/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
29	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Banner Juan Carlos Campos Ponce	31/10/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
30	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Juan Carlos Campos Ponce.	01/11/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
31	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Juan Carlos Campos Ponce.	02/11/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
32	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo Juan Carlos Campos.	03/11/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
33	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Banner Juan Carlos Campos Ponce	04/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
34	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Banner Juan Carlos Campos Ponce	05/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
35	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo Juan Carlos Campos.	06/11/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
36	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Juan Carlos Campos. Presidente.	07/11/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
37	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Juan Carlos Campos.	08/11/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
38	Partido Revolucionario Institucional	Juan Carlos Campos Ponce	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Juan Carlos Campos Ponce.	09/11/2011	Cintillo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

- a) Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- b) En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: dirección electrónica en la que se difundió la propaganda, la fecha en la que se difundió, el valor unitario de la versión difundida por internet, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- c) El formato PROP-INT.

Se transcribe lo manifestado por el partido:

“Se presenta la documentación e información solicitada.”

Al respecto la presente observación queda **parcialmente solventada**. **Solventada** en relación a que el partido político presentó la documentación comprobatoria a través de la cual comprobó el monto de la erogación por el pago de las inserciones, sin embargo se considera **no solventada**, toda vez que de una verificación efectuada a los reportes del Área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, en relación al cruce con los resultados del monitoreo que realiza la empresa contratada para tal efecto y remitidos a la Unidad de Fiscalización por el Ciudadano José Ignacio Celorio Otero, Vocal de Administración y Prerrogativas de este Instituto, se detectó que los banners y cintillos publicados en la página www.laregionenlinea.com/, no se contrataron a través del Instituto Electoral de Michoacán, por lo tanto se vulnera el artículo 41 del Código Electoral de Michoacán así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso.

Resumen de Informes de Campaña en los que no se solventaron observaciones.

En el recuadro a la vista se procede a enlistar los Informes de gastos de los candidatos a integrar Ayuntamientos postulados por el Partido Revolucionario Institucional, a cuyos informes se les detectó observaciones por posibles contravenciones a la normatividad electoral. Candidatos que se enlistan a continuación:

No.	Municipio	Candidato
-----	-----------	-----------



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

1	Jacona	David Huirache Bejar
2	Pátzcuaro	Salma Karrum Cervantes
3	Zitácuaro	Juan Carlos Campos Ponce

7. CANDIDATOS E INFORME SOBRE TOPES DE CAMPAÑA

De conformidad con el artículo 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán y 130 del Reglamento de Fiscalización que establecen que los partidos políticos no deberán rebasar los topes de gasto de campaña que para cada cargo de elección popular fije por el Consejo General.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con el Acuerdo número CG-06/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación de topes máximos de campaña para integrar Ayuntamientos lo es de \$28'518,063.00 (veintiocho millones quinientos dieciocho mil sesenta y tres pesos 00/100 MN).

RELACIÓN GASTO-TOPE DE CAMPAÑA					
AYUNTAMIENTOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
No.	Municipio	Nombre del candidato	Gastos	Tope	Total rebasado
1	Cuitzeo	Oscar Omar Ramos Lázaro	\$164,097.12	\$212,251.28	\$0.00
2	Chavinda	Ramón Ramos Pérez	110,787.97	155,080.55	\$0.00
3	Huandacareo	Juan Díaz Rangel	118,721.37	156,970.19	\$0.00
4	Jaconá	David Huirache Bejar	276,087.50	328,813.37	\$0.00
5	Múgica	Casimiro Quezada Casillas	205,370.34	269,975.66	\$0.00
6	Numarán	Luis Enrique Acosta Zenteno	25,825.18	148,683.44	\$0.00
7	Pátzcuaro	Salma Karrum Cervantes	354,420.72	412,752.03	\$0.00
8	La Piedad	Alejandro Saldaña Villaseñor	384,201.10	519,902.01	\$0.00
9	Purépero	Jesús Ávila Cisneros	76,869.97	174,416.30	\$0.00
10	Tancitaro	Gerardo Nava Mejía	88,598.64	194,997.76	\$0.00
11	Tangancícuaro	Javier Magaña Rocha			\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RELACIÓN GASTO-TOPE DE CAMPAÑA					
AYUNTAMIENTOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
No.	Municipio	Nombre del candidato	Gastos	Tope	Total rebasado
			89,049.37	244,958.95	
12	Taretan	Eustolio Téllez Verduzco	126,843.89	157,710.40	\$0.00
13	Tarímbaro	Benjamin Paramo García	157,148.69	265,101.11	\$0.00
14	Tocumbo	Roberto Fernández Orozco	87,237.97	157,138.70	\$0.00
15	Tzitzio	Hebert Lagunas Carranza	97,399.51	146,119.79	\$0.00
16	Vista Hermosa	J. Jesús Ramírez Salazar	83,525.57	183,377.05	\$0.00
17	Zitácuaro	Juan Carlos Campos Ponce	490,729.72	662,606.17	\$0.00

8. DICTAMEN

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, base IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 51-B, fracción IV, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán; 162, incisos a) e i), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:

DICTAMINA

PRIMERO.- La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización ha concluido todas las etapas de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), de los candidatos a integrar Ayuntamientos postulados por el Partido Revolucionario Institucional, en el Proceso Electoral Ordinario 2011. Por lo que presenta al Consejo General, el "Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes a los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

candidatos postulados a integrar Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011” para su conocimiento y resolución, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán y los artículos 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- Esta Comisión después de haber realizado con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, el análisis y revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, del proceso electoral ordinario del año dos mil once, determina que los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, IRCA, del Partido Revolucionario Institucional, cumplieron razonablemente con la normatividad vigente sobre la fiscalización a los partidos políticos en lo relativo a las campañas, exceptuando, los informes de campaña señalados en el siguiente punto tercero.

TERCERO.- Se aprueban parcialmente los informes de campaña del proceso electoral ordinario del año dos mil once de los candidatos señalados en el presente resolutivo.

Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a las observaciones que no fueron solventadas dentro de los plazos concedidos; mismos que se describen en seguida:

- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de monitoreo acerca de propaganda en páginas electrónicas, señaladas mediante oficio número CAPyF/241/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, **al ciudadano David Huirache Bejar**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de Jacona, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:
 - a) Haber contratado inserciones en medios electrónicos sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, en contravención al artículo 41 del Código Electoral de Michoacán así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso.
- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de monitoreo acerca de propaganda en páginas electrónicas, señaladas mediante oficio número CAPyF/241/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, a la ciudadana **Salma Karrum Cervantes**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Pátzcuaro, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:

- a) Por haber efectuado un pago sin la emisión de cheque nominativo a favor del beneficiario, ya que excedió la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización el Instituto Electoral de Michoacán.
 - b) Por haber contratado inserciones en medios electrónicos sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, en contravención al artículo 41 del Código Electoral de Michoacán así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso.
- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de monitoreo acerca de propaganda en páginas electrónicas, señaladas mediante oficio número CAPyF/241/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, **al ciudadano Juan Carlos Campos Ponce**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de Zitácuaro, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:
 - a) Por haber contratado inserciones en medios electrónicos sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, en contravención al artículo 41 del Código Electoral de Michoacán así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso.

CUARTO.- El Partido Revolucionario Institucional respetó los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en las campañas de sus candidatos a integrar Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 51-C, del Código Electoral del Estado de Michoacán y el artículo 6° del Acuerdo del Consejo General de l Instituto Electoral de Michoacán que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Partidos Políticos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente dictamen, si posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorías a las finanzas del partido político o de algún candidato, se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en su informe que amerite profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de campaña.

SEXO.- La documentación que sustenta lo referente al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del Proceso Electoral Ordinario 2011, de los candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional obrarán bajo el resguardo de la Unidad de Fiscalización a Partidos.

SÉPTIMO.- Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Dictamen, de la revisión de a los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011.

Así lo aprobaron por unanimidad los Integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria de fecha 17 diecisiete de octubre de 2012 dos mil doce.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN

LIC. ISKRA IVONNE TAPIA TREJO
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. LUIS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Así lo aprobaron por Unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Diciembre del año 2012 los Consejeros, Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez y Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**